

**TEMA:**

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CONTRAVENCIONES DE  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO  
FAMILIAR: CASOS CJGUNO.**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y  
de los Juzgados de la República del Ecuador**

**Autora: Priscila Nicole Bonilla Chávez**

**Tutor: PhD. Frank Mila**

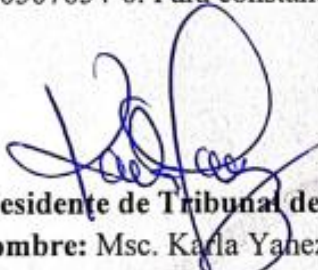
**OTAVALO- ECUADOR**

**2023**

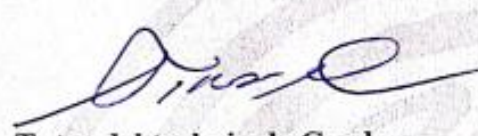
UNIVERSIDAD DE OTAVALO  
CARRERA DE DERECHO

APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO

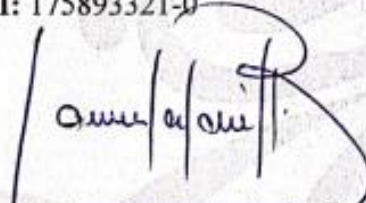
Otavalo, Se aprueba el empastado más el CD correspondiente al trabajo de grado con el tema: **MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR: CASOS CJGUNO**, correspondiente a la estudiante: Priscila Nicole Bonilla Chávez, C.I.: 100507654-0. Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:



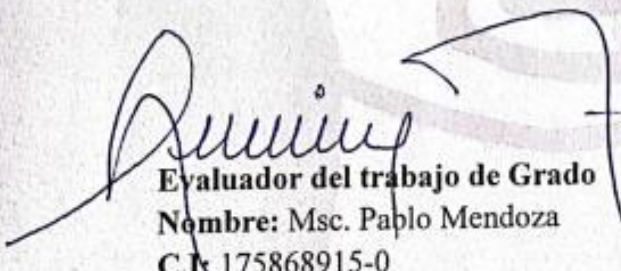
**Presidente de Tribunal de Grado**  
Nombre: Msc. Karla Yanez  
C.I: 175919823-5



**Tutor del trabajo de Grado**  
Nombre: PhD. Frank Luis Mila Maldonado  
C.I: 175893321-0



**Evaluador del trabajo de Grado**  
Nombre: Msc. Sonia Zerpa Bonillo  
C.I: 175870807-5

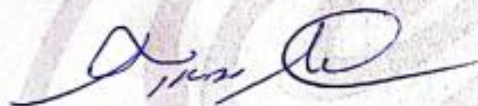


**Evaluador del trabajo de Grado**  
Nombre: Msc. Pablo Mendoza  
C.I: 175868915-0

## ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Fecha: 27 de octubre de 2023

Yo, **FRANK LUIS MILA MALDONADO**, en mi carácter de tutora del trabajo de titulación: **MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR: CASOS CJGUNO**, realizado por la estudiante **PRISCILA NICOLE BONILLA CHAVEZ**, titular de la cédula de ciudadanía 100507654-0, declaro mediante la presente, que el proyecto del trabajo de titulación cumple con las condiciones mínimas requeridas para someterse a su evaluación.



Tutor: **PhD. Frank Mila**

C.C. 175893321-0

## ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Fecha: 27 de octubre de 2023

Yo, **PRISCILA NICOLE BONILLA CHAVEZ**, declaro que el trabajo de titulación **MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR: CASOS CJGUNO**, es de mi total autoría y no se ha presentado previamente para grado alguno o calificación profesional. La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, exclusivos de reproducción, comunicación, distribución y divulgación total o parcial de esta obra, siempre que no se realice con fines de beneficio económico. Igualmente, declaro que, en caso de presentarse algún reclamo de terceros sobre derechos de autoría de esta obra, asumiré toda responsabilidad legal frente a la Universidad y terceros.



**Estudiante:** Priscila Nicole Bonilla Chávez

C.C. 100507654-0

## **DEDICATORIA**

A mis padres, Enrique y Rosa, por el apoyo incondicional, por estar siempre en las buenas y sobre todo en las malas, a Rolando por confiar en mí y estar conmigo a lo largo de estos cinco años y a la luz de mis ojos mi pequeño Jared, la persona que me inspira a ser mejor cada día.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi tutora Ana Julia, por guiarme e instruirme con su conocimiento para la realización de este trabajo. A mi grupo de amigos gracias por la amistad a lo largo de estos años de carrera.

## INFORME DEL RESUMEN ANTIPLAGIO

### Document Information

Analyzed document	TRABAJO DE TITULACION PRISCILA 3.docx (D174130364)
Submitted	9/18/2023 11:57:00 PM
Submitted by	BibliotecaJO
Submitter email	Isoria@uotavalo.edu.ec
Similarity	7%
Analysis address	Isoria.otaval@analysisurkund.com

### Sources included in the report

<b>SA</b>	<b>TESIS - PGCB para Uriand.docx</b> Document: TESIS - PGCB para Uriand.docx (D80113599)	17
<b>SA</b>	<b>CAPITULOS TESIS 16-11-2020.docx</b> Document: CAPITULOS TESIS 16-11-2020.docx (D85704459)	20
<b>SA</b>	<b>Segunda Revisión DIEGO CUEVA TESIS.docx</b> Document: Segunda Revisión DIEGO CUEVA TESIS.docx (D156739814)	10
<b>SA</b>	<b>Tesis Gabriela Iturralde 1.0.doc</b> Document: Tesis Gabriela Iturralde 1.0.doc (D16895707)	11
<b>SA</b>	<b>DAYANA+BERMUDEZ+105+Violencia+contra+las+mujeres+y+las+ni%C3%B1as+en+Ecuador.docx</b> Document: DAYANA+BERMUDEZ+105+Violencia+contra+las+mujeres+y+las+ni%C3%B1as+en+Ecuador.docx (D150869091)	1
<b>SA</b>	<b>Cas o1B_Parte1_MedicinaLegal.docx</b> Document: Cas o1B_Parte1_MedicinaLegal.docx (D136838136)	2

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se enfoca en analizar la protección estatal en casos de contravenciones de violencia contra mujeres y miembros del núcleo familiar a través de medidas de protección dictadas para las víctimas. El objetivo principal es examinar si estas medidas deben mantenerse aun cuando un juez emite una sentencia de inocencia a favor de un presunto agresor. El estudio también se centra en los criterios para aplicar medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar a nivel nacional, y cómo el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo logra mantener medidas de protección para las víctimas a pesar de sentencias ratificadoras de inocencia. El primer capítulo aborda los antecedentes de las medidas de protección, así como los fundamentos teóricos y jurídicos relacionados presentes en la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional. El segundo capítulo se centra en el proceso penal en casos de violencia contra mujeres y miembros del núcleo familiar, destacando la importancia de las medidas de protección y las medidas administrativas de protección inmediata (MAPIS).

Finalmente, el tercer capítulo realiza un análisis cuantitativo de casos en los que se han mantenido medidas de protección para víctimas, incluso después de que se haya emitido una sentencia de inocencia. Esto implica examinar estadísticas sobre la ratificación o mantenimiento de medidas de protección en situaciones de violencia contra mujeres o violencia intrafamiliar en el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo durante el período de enero a junio de 2023.

**Palabras clave:** violencia, violencia intrafamiliar, medidas de protección, ratificación, mapis.

## ABSTRACT

This research work focuses on analyzing state protection in cases of violations of violence against women and members of the family nucleus through protection measures issued for the victims. The main objective is to examine whether these measures should be maintained even when a judge issues a sentence of innocence in favor of an alleged aggressor. The study also focuses on the criteria for applying protection measures in cases of domestic violence at the national level, and how the Free Legal Clinic of the University of Otavalo manages to maintain protection measures for victims despite ratifying sentences of innocence. The first chapter addresses the background of the protection measures, as well as the related theoretical and legal foundations present in national and international doctrine and jurisprudence. The second chapter focuses on the criminal process in cases of violence against women and members of the family nucleus, highlighting the importance of protection measures and immediate protection administrative measures (MAPIS).

Finally, the third chapter carries out a quantitative analysis of cases in which protection measures for victims have been maintained, even after a sentence of innocence has been issued. This implies examining statistics on the ratification or maintenance of protection measures in situations of violence against women or intrafamily violence in the Free Legal Clinic of the University of Otavalo during the period from January to June 2023.

**Keywords:** violence, intrafamily violence, protection measures, ratification, mapis.

## ÍNDICE

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TUTORA .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
RESUMEN .....	7
ABSTRACT .....	8
INTRODUCCIÓN .....	11
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR: ANTECEDENTES Y ASPECTOS IMPORTANTES EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL. ....	19
1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	19
1.2 BREVE RESEÑA HISTORICA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL ECUADOR.....	23
1.3 CICLOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: .....	29
1.4 BASES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES .....	31
1.4.1 LA CONVENCION DE CEDAW .....	31
1.4.2 LA CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ.....	32
1.4.3 LA LOIPEVM - TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	34
1.4.4 COIP - CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER .	35
CÁPITULO II.....	38
2.1 PROTECCIÓN DEL ESTADO ECUATORIANO FRENTE A BIENES JURÍDICOS PLURIOFENSIVOS.....	38
2.2 LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.....	40
2.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN LA ESFERA PENAL ECUATORIANA.....	42

2.3.1	CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR – COIP.....	43
2.3.2	PARTICULARIDADES DE LAS CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR – COIP.....	45
2.3.3	MANTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AUN CUANDO EXISTA SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA.....	47
	CAPÍTULO III .....	50
	ANÁLISIS DE CASOS DEL CJGUNO RELATIVOS A SENTENCIAS RATIFICATORIAS DE INOCENCIA Y LA NECESIDAD DE MANENER LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	62
4	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	63
4.1	CONCLUSIONES.....	63
4.2	RECOMENDACIONES .....	65
5	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	66

## INTRODUCCIÓN

Los derechos inherentes a una persona se encuentran limitados por los derechos de los demás individuos. En este contexto, resulta imperativo resaltar la imperiosidad de abordar las cuestiones que emergen en el seno de la vida familiar desde una perspectiva fundamentada en los derechos humanos. En nuestra estructura social, la familia se erige como el epicentro, y cada persona ostenta derechos esenciales que exigen salvaguardia. En la República del Ecuador, estos derechos se hallan consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, CRE) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP). El Estado, como entidad rectora, tiene la ineludible responsabilidad de asegurar tanto su preservación como su fomento. No obstante, no basta con ello; también debe emprender iniciativas destinadas a sensibilizar y capacitar a la población, con el objetivo crítico de instaurar espacios seguros y redes de apoyo, como componentes fundamentales de sus políticas públicas.

En virtud del artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, se subraya el derecho de toda persona a gozar de libertad y seguridad personal. Esta disposición reviste una importancia primordial en la protección de individuos ante eventuales amenazas que puedan manifestarse en distintos ámbitos de sus vidas, tales como el ámbito laboral, la sociedad en general o su esfera personal. La seguridad humana contribuye de manera sustancial a garantizar que las libertades inherentes a la humanidad sean verdaderamente efectivas, al mismo tiempo que previene cualquier forma de violencia que pueda ser dirigida contra las personas.

Por consiguiente, es menester comprender la relevancia de adoptar un enfoque arraigado en los derechos humanos al momento de resolver cuestiones familiares. Este enfoque implica reconocer que los derechos individuales deben ser celosamente protegidos y que el Estado asume la responsabilidad primordial de promover un entorno familiar que sea seguro, contribuyendo, de este modo, a garantizar la dignidad y el bienestar de todos los integrantes del núcleo familiar.

Es imprescindible entender que la violencia contra la mujer y/o miembros del núcleo familiar es un fenómeno antiquísimo, de larga y extensa data; y que el Estado

ecuatoriano desde la construcción de políticas públicas, criminales y penales debe prevenir, sancionar y eliminar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra mujeres, niñez y adolescencia, o demás grupos de atención prioritario. Es así como una forma de prevenir y proteger a la víctima es la creación de medidas de protección sean estas penales o administrativas; que en nuestro sistema penal se revocaban cuando existía una sentencia ratificatoria de inocencia a favor de presuntos agresores/agresoras, dejando a la víctima en zozobra, y puesta en riesgo o peligro (amenaza) otra vez.

Es por ello que, esta investigación busca resaltar la importancia del trabajo del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo (desde ahora CJGUO) en la protección apoyo y tutela a las víctimas con altruismo para pelear los casos y tratar de mantener en la mayoría de lo posible las medidas de protección (penales) como un resguardo a la víctimas entendiendo la normativa internacional y nacional, así como también los procesos procedimientos, etapas, entre otros aspectos relevantes. Es importante entonces señalar que en base a ello determinaremos también la importancia de estas en la sociedad, la familia, y a las personas (víctimas) al tener auxilio estatal y una o varias medidas que actúen en el resguardo y seguridad de las personas que las necesiten.

## **SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

La familia es comúnmente concebida como un refugio, un espacio donde prevalecen los valores. Por tanto, resulta de vital importancia discernir cuáles valores son cruciales, dado que esto es esencial para comprender la dinámica familiar y sus desafíos. Con frecuencia, se considera que la familia es el entorno donde se promueven valores que contribuyen al desarrollo personal y social. En este sentido, el respeto emerge como un pilar central, ya que engendra armonía, confianza, seguridad y apoyo. Sin embargo, es imperativo reconocer la paradoja que se presenta cuando la violencia se instaura dentro de la familia. Esta contradicción desafía la concepción de la familia como un refugio seguro y amoroso, dado que la violencia intrafamiliar puede tener efectos devastadores en la armonía y el bienestar de sus miembros, intensificando así la impactante naturaleza de esta contradicción. En este contexto, es esencial promover la educación sobre el respeto y la prevención de la violencia en el ámbito familiar, reconociendo que, aunque la familia ideal debería ser un espacio

seguro, a menudo enfrenta desafíos y conflictos que requieren apoyo y soluciones adecuadas para mantener su función esencial en la sociedad.

Dentro del ámbito doméstico, se pueden identificar varios tipos de agresiones, como las físicas, económicas y verbales, que socavan la sensación de seguridad de los miembros familiares en su propio hogar. Por tanto, resulta necesario analizar los factores de riesgo a los que se enfrenta la víctima de violencia y evaluar la eficacia y seguridad de las medidas de protección dictadas por el tribunal. Asimismo, se debe examinar el rol desempeñado por el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo en la atención de estos casos. Vale la pena resaltar que, según una encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en 2021, aproximadamente el 87,3% de las mujeres a nivel nacional han experimentado violencia dentro del entorno familiar por parte de sus convivientes o parejas sentimentales, lo cual vulnera los derechos y principios consagrados en la legislación ecuatoriana (INEC, 2021).

Esta problemática se divide en dos vertientes: la violencia contra la mujer y/o miembros del núcleo familiar, y las medidas de protección (penales), junto con la importancia de mantenerlas incluso después de una sentencia de inocencia. Ambas vertientes confluyen en un análisis técnico-jurídico del fenómeno en cuestión. La violencia, como un fenómeno complejo que abarca aspectos sociales, económicos, jurídicos, culturales e ideológicos, genera en las víctimas sentimientos de temor, inestabilidad emocional, pérdida de autoestima, entre otros efectos perjudiciales. Atenta contra los derechos humanos fundamentales y la dignidad de las personas, minimizando su valor y autoestima. En este contexto, las medidas de protección no deben considerarse simples sanciones, sino herramientas de seguridad proporcionadas por el Estado para proteger a las víctimas de delitos, especialmente en casos de violencia familiar. El propósito principal de estas medidas es garantizar que los derechos de las víctimas no se vean vulnerados nuevamente y que se les proporcione seguridad.

Este problema atraviesa la dogmática penal, pues busca promover una doctrina penal con un enfoque de género que altere el paradigma tradicional centrado en la pena como sanción y que relega las medidas de protección a un papel secundario. La realidad de las víctimas,

marcada por el miedo, la falta de recursos y las amenazas, a menudo dificulta la persecución efectiva de casos penales. Por lo tanto, las medidas de protección se presentan como una respuesta necesaria para garantizar la seguridad de las víctimas.

Es importante destacar que las víctimas de femicidio, incluso cuando cuentan con medidas de protección, siguen siendo víctimas de un crimen horrendo que afecta no solo a la mujer en cuestión, sino a toda la sociedad. Los índices de femicidios continúan en aumento constante, lo que subraya la necesidad de una acción más efectiva por parte del Estado. Además, el acoso callejero, que es una forma de violencia sexual, persiste de manera normalizada en el país y requiere un abordaje adecuado para su erradicación.

Una grave crisis radica en la falta de conocimiento por parte de las víctimas acerca de los servicios ofrecidos por la Defensoría Pública y los Consultorios Jurídicos Gratuitos, en particular el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo (CJGUO), que cuenta con profesionales altamente capacitados en áreas como la violencia familiar. Estos profesionales brindan atención ágil y gratuita con el objetivo de ofrecer seguridad a las víctimas para que denuncien los hechos. En muchos casos, el trabajo se basa en relatos previos al juicio y pruebas insuficientes, pero necesarias, para que las autoridades dicten las medidas de protección requeridas. El Estado, a través de los operadores de justicia, debe garantizar la protección de los derechos y la seguridad de las víctimas, adoptando un enfoque de derecho garantista, humano, de género y empático.

## **PREGUNTA DEL PROBLEMA**

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para el mantenimiento de las medidas de protección a favor de las víctimas en los casos de violencia contra la mujer y/o miembros del núcleo familiar en contravenciones penales cuyas sentencias sean ratificadorias de inocencia en el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo en el periodo enero - junio 2023?

## **IDEA POR DEFENDER**

La idea para defender es la que involucra una minuciosa investigación de documentos jurídicos relacionados con la necesidad de mantener las medidas de protección en situaciones de riesgo, amenaza, peligrosidad y vulnerabilidad que enfrentan las víctimas. Este análisis se fundamenta en la constatación de casos en el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo (CJGUNO) en los que se ha confirmado la inocencia de personas acusadas. La presente investigación se adentrará en la cuestión de si se deben mantener o no dichas medidas de protección, y se explorarán los fundamentos legales que respaldan esta determinación.

Es imperativo tener en cuenta el contexto histórico tanto a nivel internacional como nacional en la lucha por los derechos de las mujeres. Además, es esencial considerar la importancia consagrada en la ley 103, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres (LOIPEVM) y su reglamento, así como la sentencia 363-15/EP21 de la corte constitucional del Ecuador, entre otros documentos. Todos estos marcos normativos tienen como objetivo asegurar una protección integral a las víctimas y garantizar que el Estado cumpla con su deber de sancionar, prevenir y eliminar cualquier forma de violencia.

En este sentido, el propósito fundamental de esta investigación es proporcionar una perspectiva integral sobre la problemática planteada desde una perspectiva legal y de género. Esto se llevará a cabo a través de la recopilación de información dentro del marco jurídico del consultorio jurídico gratuito de la Universidad de Otavalo, utilizando un enfoque que analice por qué y cómo se han mantenido las medidas de protección, incluso cuando las evidencias son insuficientes y existe una duda razonable u otros problemas procesales.

La relevancia de este estudio, tanto desde una perspectiva teórica como práctica, reside en su contribución de información significativa sobre las violaciones de los derechos de las mujeres y de sus familias, así como en su relación con las medidas de protección. A través de esta investigación, se pretende identificar los factores de riesgo presentes en el ámbito familiar, determinar en qué casos y cómo aplicar las medidas de protección establecidas en el artículo 558 y 558.1 del COIP, teniendo en cuenta la situación y el testimonio de la

víctima. Por lo tanto, se analizarán los casos relacionados con contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar durante el período de enero a junio de 2023.

Este trabajo se inscribe en la línea general de investigación de la carrera de Derecho de la Universidad de Otavalo, que se enfoca en la Protección de los Derechos Colectivos e Individuales en un Contexto Intercultural, Plural y Diverso, específicamente en la sub-línea de Instituciones de Derecho Privado en el Contexto Geo-local. El enfoque investigativo se desarrolló en base al siguiente objetivo general: analizar la ratificación (mantenimiento) de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en todas las instancias en las que se dicte una ratificación de inocencia a favor de la(s) persona(s) imputada(s) por parte del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo.

En consecuencia, se establecieron los siguientes objetivos específicos: a) Identificar los fundamentos teóricos y jurídicos de las medidas de protección en la doctrina y jurisprudencia; b) Describir los procedimientos administrativos y penales en las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, así como la importancia de las MAPIS o medidas de protección; y c) Determinar la necesidad de mantener o no las medidas de protección en casos de sentencias ratificadoras de inocencia en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el CJGUNO durante el período de enero a junio de 2023.

El enfoque metodológico adoptado en esta investigación fue cualitativo, lo que permitió un análisis profundo del objeto de estudio y una interpretación más precisa del tema investigado. A través de este enfoque, se emplearon métodos para recopilar datos cualitativos y técnicas para medir variables de casos. El propósito principal fue examinar los resultados obtenidos en el estudio, siendo responsabilidad del investigador la recopilación y comprensión de los datos.

La investigación se dividió en dos categorías principales: documental y de campo. Esta distinción se debe a que se realizó mediante la búsqueda y consulta de información en diferentes casos para comparar las medidas de protección en sentencias que confirmaban la

inocencia. Siguiendo la definición de Cabezas y colaboradores (2018), este enfoque "busca recopilar información con el propósito de fundamentar las teorías que respaldan el estudio de fenómenos y procesos. Esta información se extrae a través de un enfoque investigativo de tipo exploratorio" (p. 70). Por lo tanto, la investigación se basó en la búsqueda y consulta de documentos, que incluyeron libros, revistas científicas, instrumentos jurídicos y otros tipos de documentos escritos confiables. Los datos recopilados se utilizaron para generar nuevos conocimientos.

Además, la investigación siguió un diseño documental, cuyo propósito es sistematizar y difundir conocimientos previamente producidos. Estos conocimientos se encontraban en las sentencias mismas de los casos examinados por el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo, como lo señala Gómez (2011, p. 230). El diseño se centró en abordar las fuentes de información disponibles y desarrollar nuevos conocimientos a partir de ellas. Por lo tanto, la información se basó en una variedad de documentos y material bibliográfico relacionado con las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.

Luego, se aplicó el método analítico-crítico, que resultó muy útil para procesar la información documental obtenida. Como se menciona en Rodríguez y Pérez (2017), este método se utilizó para descomponer la totalidad de la información en sus partes constituyentes, identificar sus raíces y, a partir de este análisis, realizar una síntesis para reconstruir y explicar. Este proceso permitió analizar y extraer información de manera detallada, lo que a su vez facilitó la evaluación crítica de los datos recopilados y la formulación de afirmaciones basadas en el material bibliográfico.

Dentro del proceso de investigación, se emplearon diversas técnicas e instrumentos para recopilar datos, como la revisión y el análisis documental mediante el uso de fichas bibliográficas. La revisión documental es especialmente útil porque proporciona al investigador una fuente rica y confiable de información necesaria y oportuna para llevar a cabo su trabajo (Gómez, 2012, p. 44). Esta operación ayudó a identificar documentos relevantes en una compilación de información y, una vez identificados, se estudiaron para extraer datos y registrarlos en fichas bibliográficas.

Las fichas bibliográficas se utilizaron para registrar toda la información obtenida a partir de diversas fuentes y autores. Esto se hizo siguiendo la práctica recomendada por Klein (2007), que sugiere tomar notas, subrayar y resaltar información relevante en la bibliografía utilizada, y luego crear registros como fichas. Este proceso permitió la sistematización y organización de la información recopilada, lo que facilitó su análisis posterior.

La estructura de la investigación se organizó de la siguiente manera: La introducción abordó la presentación del problema, la pregunta de investigación y la idea central. Esta sección incluyó la descripción de la línea de investigación, los objetivos, el enfoque y los tipos y diseños de investigación utilizados. Luego, el primer capítulo se centró en los antecedentes, la historia de las mujeres en Ecuador y la normativa nacional e internacional relacionada con el tema. El segundo capítulo describió el proceso de las contravenciones de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar, así como la protección establecida por la legislación ecuatoriana. Por último, el tercer capítulo se enfocó en los criterios para la aplicación de las medidas de protección en casos de contravenciones de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar durante los meses de enero a junio de 2023. Esto permitió analizar las estadísticas de estos casos en el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo y las medidas de protección correspondientes.

# **CAPÍTULO I**

## **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR: ANTECEDENTES Y ASPECTOS IMPORTANTES EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL.**

### **1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Dentro de la esfera del derecho penal, específicamente en violencia contra la mujer e intrafamiliar, se puede apreciar diferentes aspectos, donde las víctimas juegan un papel fundamental frente a las medidas de protección y la tutela de una vida libre de violencia, centrándonos exclusivamente en la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se debe señalar el riesgo, la peligrosidad, y la vulnerabilidad. Para comprender los antecedentes de la investigación se debe abordar las medidas de protección como una protección no solo a la mujer, sino, a los miembros del núcleo familiar; por medio de investigaciones internacionales y nacionales.

En el plano internacional, se plasma la tesis doctoral elaborada por Sancho (2019), titulada “Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar”, El propósito central de este estudio radicaba en la identificación de la necesidad de buscar nuevas medidas para salvaguardar los derechos de las mujeres y abordar el problema de la violencia en relaciones interpersonales. La investigación se llevó a cabo con la intención de esclarecer los derechos y mecanismos disponibles a través de la intervención estatal. Para lograr esto, se empleó un enfoque cualitativo que se nutrió de diversas perspectivas multidisciplinarias.

Adicionalmente, el estudio recopiló una variedad de enfoques y conceptos provenientes no solo del ámbito jurídico, sino también de otros profesionales que no pertenecen al campo legal. Esto subraya la importancia de contar con normativas claras y específicas para proteger a las víctimas. Se concluyó que el problema de la violencia dirigida hacia las mujeres y los

miembros de sus familias debe ser abordado mediante un enfoque interdisciplinario que genere conciencia y comprensión del fenómeno. El objetivo era transformar la violencia de una realidad oculta y tolerada a una problemática que se confronta abiertamente y que busca soluciones normativas concretas para la sociedad.

El estudio también enfatizó la necesidad de contar con profesionales en el sistema de justicia que estén especializados en cuestiones de género y derechos humanos. La ausencia de tales expertos podría sobrecargar el sistema judicial y resultar en una respuesta inadecuada, lo que podría llevar a la impunidad de las víctimas.

Otro antecedente interesante es el originado por Pérez (2016), titulado "Violencia intrafamiliar hacia la mujer: Análisis transgeneracional desde una perspectiva sistémica en el caso de mujeres dominicanas", su objeto se concibió en investigar la violencia contra la mujer dentro de la esfera del núcleo familiar, identificando diferentes situaciones socio-demográfica, relaciones de poder, patrones de comportamiento y vulnerabilidades. Para ello se implementó en el trabajo descrito dos tipos de métodos, el primero es un método cuantitativo, y el segundo es un método descriptivo observando a la violencia contra la mujer en la vida familiar como un fenómeno a deducir desde una contabilidad en la sociedad, pero, sin desanclarse de la descripción de la problemática y el enfoque cuantitativo.

El trabajo señalado concluyó con aspectos sumamente interesantes en donde se resalta la siguiente consideración, las mujeres que denunciaron violencia intrafamiliar son mujeres que tuvieron un nivel de educación intermedia, dicho estudio escolar donde se evidencia que las mujeres en ese contexto pertenecen a un nivel educativo de clase media considera que hizo que las mujeres no sean manipulables y puedan acudir al sistema de protección y a poner la respectiva denuncia.

Además, la siguiente investigación construida por Rodembusch (2015), nombrada "El Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y España" que se enmarcó en las políticas públicas que necesitan las víctimas de violencia intrafamiliar, específicamente en países como Brasil y España para comparar distintas realidades la primera de América latina, y la segunda de Europa. Con ello se demostró que no obsta con positivizar y sancionar, sino

también con prevenir, erradicar y proteger a las víctimas como una responsabilidad del Estado. Se utilizó en el trabajo en mención cuenta con diversos métodos iniciando por el multidisciplinario, así como también analítico y cuantitativo, lo que brindó a la investigación determinar la relevancia de la política pública estatal en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

El trabajo permitió comprender el rol protagónico del estado no solo en la sanción por medio del poder punitivo estatal, si no también, las políticas para prevenir dichos sucesos antes que se dé su actuación o realización es bajo esa premisa que se contrasta el análisis entre legislaciones comparadas y las políticas estatales que se brindan en los países de Brasil y España, por lo que se implementa rescatar también la corresponsabilidad sociedad-Estado para formular acciones mancomunadas que puedan desvanecer esta problemática de forma contundente y racional, entendiendo y comprendiendo las diversas realidades y las personas vulnerables y prioritarias.

En la esfera nacional ecuatoriana, se logró encontrar algunos estudios brindados por profesionales que aportan a la construcción congruente del trabajo de investigación. Por ello, el trabajo de Castillo & Ruiz (2021), nombrada “La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador” es parte de una revista de Derecho de la Universidad Nacional del Antiplano de Perú, El propósito de este estudio consistió en analizar la viabilidad de aplicar medidas de protección y evaluar su eficacia en casos de violencia intrafamiliar. Las medidas de protección representan un instrumento de prevención que involucra una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad, enfocada en el cumplimiento y el respeto de dichas medidas.

Este estudio concluyó enfatizando la importancia de abordar estas problemáticas desde múltiples perspectivas, comprendiendo la problemática de manera específica y reconociendo las particularidades de las medidas de protección en cada caso concreto. Esto se debe a la necesidad imperante de salvaguardar a la víctima de posibles hechos futuros o amenazas posteriores, con el fin de garantizar una vida libre de violencia, la integridad personal y la dignidad humana, entre otros valores jurídicos fundamentales. La relevancia de esta investigación radica en su contribución a la comprensión de las medidas de protección y su efectividad en el ámbito social y legal.

Concerniente a la violencia intrafamiliar y el sistema jurídico ecuatoriano es imprescindible señalar la investigación realizada por Caicedo (2019), titulado “La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el ámbito legal del Ecuador”, en donde se analizó la aplicación del sistema de justicia ecuatoriano referente a la sanción y/o al cumplimiento cabal de las medidas de protección. Se debe destacar que se recoge en la investigación que la familia es el núcleo vital de la sociedad que por medio de la violencia intrafamiliar se deteriora dicho tejido social, así como también ataca de manera imperiosa y repetitiva por parte de personas que usted no solo estima, sino que son directamente familiares.

Finalmente, Troya (2018), en su trabajo titulado “Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016”, recolectó elementos preponderantes que se realizaran en la presente investigación, trabajo que tuvo como fin el coadyuvar a obtener una problemática anterior y como ha ido aumentando dicha realidad por medio del lapso de los años, buscando no solo enunciar las modificaciones sustanciales y su tratamiento frente a la violencia intrafamiliar, también toca temas relevantes a que derechos se vulneran, la eficacia de las medidas de protección, y como el sistema de justicia ecuatoriano responde a la protección que deben tener las víctimas.

El documento propuesto a colación, plasma la importancia de un sistema de justicia que no solo busque castigar, que vaya más allá de proteger, sino que cumpla también con la verdadera rehabilitación, puesto que en la problemática de garantizar seguridad a la víctima el sistema penal a buscado más bien brindar sanciones pero no correcciones con educación a que dichos actos no vuelvan a repetirse más en la víctima u otras personas, también se ha evidenciado que no existe mayor conocimiento técnico para que las víctimas puedan realizar el proceso de denuncia de forma clara, segura y sobre todo acompañada y obtener una protección desde antes de plantear la respectiva acusación penal.

Las investigaciones por parte de las universidades ecuatorianas referente a la violencia contra la mujer son extremadamente amplias, pero se delimita cuando tratamos sobre contravenciones, y más aún cuando se manifiestan medidas de protección, puesto que en referencia a contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar debemos resaltar la información documental obtenida en diferentes elementos que no solo

daten por parte de trabajos investigativos, sino también de los tratados internacionales, de la normativa nacional, y de manuales, protocolos, entre otros tantos documentos internacionales como nacionales; es así que se pretende obtener una postura clara de la violencia doméstica en nuestro país por medio de la investigación, los medios documentales, pero sobre todo de la práctica diaria del CJGUO.

## **1.2 BREVE RESEÑA HISTORICA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL ECUADOR**

Desde tiempos inmemoriales, las mujeres han estado en la vanguardia de las luchas sociales, especialmente en la búsqueda de un reconocimiento pleno de sus derechos. Han librado incansables batallas con el único objetivo de alcanzar una sociedad igualitaria, justa, y libre de violencia. Este esfuerzo ha sido impulsado a través de políticas públicas adecuadas, la corresponsabilidad del Estado y la responsabilidad individual en la prevención, eliminación y erradicación de la violencia, con la educación, la seguridad y la salud como pilares fundamentales de acción.

En este contexto, ONU Mujeres ha presentado los "Elementos Esenciales de Planificación para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y Niñas" en 2016, que subrayan cómo los movimientos de mujeres han estado luchando durante décadas para que se reconozca la violencia contra ellas como una manifestación de la sistemática discriminación de género y desigualdad. Esta violencia se considera una violación de los derechos humanos y un obstáculo para el desarrollo (ONU Mujeres, 2016, p. 17). Estas luchas han dado como resultado el respaldo y la formulación de políticas públicas afirmativas diseñadas para combatir la discriminación en sus diversas manifestaciones.

Es importante destacar que, en la historia de Ecuador como república desde 1830, las mujeres han estado notablemente ausentes. No fue sino hasta 1924 que comenzaron a desempeñar un papel fundamental en áreas como la política, el trabajo, la educación, la salud y la economía. Este cambio se produjo en el contexto de la Revolución Juliana, durante la cual un grupo de jóvenes civiles y militares derrocó al presidente Gonzalo Córdova, logrando avances significativos en favor de las mujeres. En su obra "La Revolución Juliana en el Ecuador

(1925-1931) Políticas Económicas," Juan Paz y Miño Cepeda señalan que la Asamblea votó a favor de la regulación del trabajo, especialmente en lo que respecta a mujeres y niños (Paz y Miño Cepeda, 1925, p. 31). Además, en 1928, el presidente civil Isidro Ayora emitió un decreto provisional relacionado con la "Ley sobre el trabajo de mujeres y menores y de protección a la maternidad" (Paz y Miño Cepeda, 1925, p. 79).

Hidalgo ya empezaba a cuestionar que las mujeres no tengan el derecho al voto. Esto sucedió cuando era presidente José Luis Tamayo. En el año de 1924 quiso inscribirse en el padrón electoral de las elecciones al Congreso y Senado. La Junta Electoral en un inicio negó el trámite de su inscripción. Matilde Hidalgo leyó el artículo de la Constitución donde señalaba que “para ser ciudadano ecuatoriano y poder ejercer el derecho al voto el único requisito era ser mayor de 21 años y saber leer y escribir”. Sobre este artículo, Hidalgo enfatizó que aquí no se explicaba el género de una persona, por lo que tenía el mismo derecho a votar que un hombre. La solicitud fue llevada hasta el Consejo de Estado donde se aprobó por unanimidad. El 9 de junio de 1924, Matilde Hidalgo se convirtió en la primera mujer que pudo acceder al voto en una elección nacional y fue una de las cinco precursoras del sufragio femenino de Latinoamérica. Para el año 1941 también se convertiría en la primera mujer candidata y la primera mujer en ser elegida administradora pública en Loja, fue diputada suplente. (El Comercio, 2023, p.2)

Los cambios legales y políticos que se implementaron en ese período marcaron un hito significativo en la evolución de los derechos de las mujeres en la República del Ecuador, en tanto que establecieron una base sólida para el reconocimiento y salvaguardia de sus prerrogativas laborales y maternas. Es inobjetable que la Revolución Juliana se erigió en un momento de trascendencia capital en la lucha emprendida por el género femenino en pos de la equidad y la igualdad de condiciones en el entramado social ecuatoriano.

En síntesis, a lo largo de la historia de esta nación, las mujeres han ostentado un rol de cardinal importancia en la promoción de la igualdad y en la erradicación de la violencia de género. La Revolución Juliana se alza como un punto de inflexión determinante en la participación de las mujeres en la vida política y económica de esta jurisdicción, lo que, a su

vez, condujo a la promulgación de disposiciones legales y políticas que resguardaron sus derechos fundamentales y su bienestar general. No obstante, es innegable que queda una labor considerable por delante para erigir una sociedad que sea genuinamente igualitaria y justa para todas las mujeres de origen ecuatoriano.

Es imperativo destacar que Matilde Hidalgo, figura precursora del sufragio femenino en el Ecuador, logró un hito histórico al obtener el voto femenino por primera vez en 1924, sentando de esta manera las bases de lo que en 1928 se consagraría como un derecho pleno para todas las mujeres mayores de 21 años. La destacada actuación de Matilde Hidalgo trascendió los límites del sistema establecido, logrando desafiar y dismantelar paradigmas arraigados de machismo y desigualdad que, en ese contexto histórico, eran considerados la norma predominante. Su logro no se limitó únicamente al acceso al voto, sino que también le otorgó la capacidad de postularse como candidata y, eventualmente, convertirse en la primera mujer en ocupar un cargo en la administración pública.

Otro acontecimiento de gran relevancia para las mujeres ecuatorianas es la llamada “la Gloriosa”, en donde las mujeres jugaron un rol fundamental no solo en dicho acontecimiento sino en la vigencia y reconocimiento de derechos para ellas, desde la creación de la Alianza femenina ecuatoriana y su personería jurídica; es así que la tesis de Morocho Saltos José Carlos referente a la temática: el papel de las mujeres en el proceso revolucionario del 28 de mayo de 1944 “La Gloriosa” menciona en su parte pertinente lo siguiente:

Sin desmerecer el arduo y valiente trabajo político y social, de muchas mujeres con formación política o sin ella, que tuvieron un rol fundamental en la Gloriosa, es decir, miles de mujeres que se movilizaron en las principales ciudades en plazas, mercados, avenidas y calles principales, en contra del gobierno Arroyista ya favor de la candidatura de Velasco Ibarra, es por eso que a continuación se toma a cuatro mujeres muy destacadas en su ámbito de la sociedad, siendo vitales para la Gloriosa y que destacan del resto por su valentía y coraje durante la revuelta y más luego en la consolidación de organizaciones sociales y en la constituyente de 1945 de nuestro país. (Morocho, 2019, p. 69)

Se toma en la Gloriosa una importancia general por parte de la ciudadanía ecuatoriana a las mujeres, ya que ellas con su poder de convocatoria lograron en Guayaquil, Quito, Cuenca y

otras ciudades apoyar al derrocamiento del gobierno de Carlos Arroyo, y promover la candidatura de Velasco Ibarra, así como también es una de las primeras muestras de unión feminista para poder ser reconocidas políticamente por un Estado que hasta el momento tenía todos los tintes machistas y donde los mayores tomadores de decisiones eran los hombres.

La movilización política de las mujeres ha tenido una larga historia en América Latina. Desde las guerras de independencia libradas contra España a principios del siglo XIX hasta las acciones revolucionarias de las décadas de 1960-1970, las mujeres han estado activas en movimientos políticos de diversa naturaleza. (Jaquette, 2007, p. 3)

Siguiendo con esta línea de pensamiento es imprescindible enmarcar la constante y larga duración de las luchas sociales, políticas, jurídicas y económicas de las mujeres, buscando desde diferentes enfoques cambiar y mejorar su realidad y condición de vida, donde cobran una relevancia extremadamente alta las luchas sociales de las mujeres desde los años 1960-1970 en casi toda América Latina, pues se vuelven tomadoras de decisiones y se involucran de gran forma en la vida política, estructural, organizativa, económica, educativa y hasta jurídica de los diversos países de Latinoamérica.

Otro hito histórico en la lucha de las mujeres en el Ecuador, es sin lugar a dudas la Ley 103, para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer que nace en el año de 1995, esta normativa secundaria abordaba problemáticas de violencia contra la mujer y la familia y tenía el fin de proteger la integridad de la mujer y los miembros del núcleo familiar; entendiendo a la violencia contra las mujeres ya no como un acto netamente privado, que se debía observar desde el ámbito doméstico creando normalidad y cotidianidad en la violencia que se producía en el seno del hogar, y en especial a las mujeres miembros del núcleo de la familia.

Así también lo recoge Puchaicela & Torres, en su obra del 2019 por la Universidad Técnica Particular de Loja, cuyo título es: “Evolución normativa del derecho de la mujer a una vida libre de violencia en Ecuador” y manifiesta lo siguiente:

A partir del año 1995, el ámbito de la violencia contra la mujer era abordado mediante la Ley contra la violencia a la mujer y a la familia, denominada como ley 103. El fin de esta ley se encaminaba a “proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual

de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia”. (Puchaicela & Torres, 2019, p. 133)

El artículo 1 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, también conocida como ley 103, promulgada por el Congreso Nacional el 11 de diciembre de 1995, establece claramente su propósito fundamental. Este artículo señala que su objetivo primordial es salvaguardar la integridad física, mental y la libertad sexual tanto de la mujer como de los integrantes de su unidad familiar. La finalidad de esta ley radica en la prevención y la imposición de sanciones en casos de violencia intrafamiliar y otros actos que infrinjan sus derechos y los de su familia (Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, 1995, art. 1).

Por tanto, en virtud de las normativas nacionales e internacionales, el Estado tiene la obligación de garantizar la protección de la víctima y su entorno familiar frente a cualquier forma de violencia física, psicológica o sexual. Esta protección debe ser llevada a cabo mediante medidas preventivas adecuadas y la aplicación de sanciones cuando sea necesario.

La Constitución de Ecuador de 2008 representa un hito significativo en cuanto a los derechos de las mujeres, grupos en situación de vulnerabilidad y personas prioritarias en atención. Esta carta magna no solo transformó la violencia de género y familiar de un asunto privado a uno de interés público, sino que también estableció una nueva normativa fundamental que se erige como un defensor de los derechos individuales y colectivos. Su propósito central es asegurar la protección de las personas, la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones y la eliminación de cualquier forma de abuso, al establecer como un bien jurídico fundamental una vida libre de violencia.

En este contexto, el artículo 66, numeral 3 de la Constitución de 2008, que aborda el derecho a la integridad de la persona, en su literal b, consagra de manera inequívoca la necesidad de una vida libre de violencia tanto en los ámbitos público como privado. En este artículo, el Estado asume la responsabilidad de erradicar, prevenir y sancionar toda forma de violencia, con un enfoque especial en aquella dirigida contra las mujeres, los niños, las niñas, los docentes y otros grupos que requieran atención prioritaria (CRE, 2008, pp. 23-24).

Este marco legal y constitucional refleja el compromiso del Estado ecuatoriano de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y las poblaciones más vulnerables. Establece una clara obligación de actuar para prevenir y eliminar la violencia en todas sus manifestaciones, reafirmando la importancia de una vida digna y sin violencia como un derecho inalienable de todos los ciudadanos. En resumen, la ley 103 y la Constitución de 2008 son instrumentos legales que buscan promover un cambio profundo en la sociedad ecuatoriana, promoviendo la igualdad de género y la erradicación de la violencia en todas sus formas.

Es bajo ese claro parámetro que la norma jerárquicamente superior de nuestro país, la CRE en el artículo 78 determina la protección especial que el Estado debe prestar y brindar a las víctimas, y en que consiste una verdadera reparación integral (garantía de satisfacción, garantía de no repetición, y las medidas de protección), entiendo que se menciona el genérico infracciones, cuya particularidad es adoptar a los delitos y contravenciones que son su especie.

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (...) (CRE, 2008, p. 33)

Continuando con este cambio de paradigmas jurídicos, de un estado legal a un estado constitucional de derechos, la justicia social es un ente importante y el COIP busca estar articulada a la normativa máxima, en donde contempla en su parte pertinente las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar mismas que se determinan en el artículo 159, que manifiestan violencia física con una incapacidad máxima hasta 3 días, violencia física que no deje marca o huellas, violencia patrimonial y/o económica, y por último la violencia verbal basada en improperios, palabras de descredito o deshonra (COIP, 2021, pp. 63-64). Es un tema que se abordara en posterior pero que es

relevante conocer el reconocimiento de diferentes figuras tanto en delitos como en contravenciones, teniendo en consideración también la tipificación del delito de femicidio.

Por último, un hito jurídico a valorar es la concepción de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (LOIPEVM-2018) la misma que tiene elementos esenciales que determinan que es violencia, que es tipos de violencia existen, como proteger por medio de las medidas administrativas de protección inmediatas (desde ahora MAPIS), y qué condiciones se las otorgan, tanto es así que el cuerpo normativo en mención contienen un sinnúmero de responsabilidades Estatales y ciudadanas en beneficio de un grupo históricamente vulnerado que ha tenido que luchar por sus derechos para reivindicarlos y alcanzarlos.

### **1.3 CICLOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:**

La violencia dirigida hacia mujeres y miembros del núcleo familiar debe ser objeto de un análisis desde una perspectiva jurídica, dado que lamentablemente, ha arraigado en numerosos hogares y en la sociedad en general, constituyendo una problemática que se ha normalizado. Este fenómeno de violencia afecta a mujeres de todas las edades, etnias, estratos sociales y niveles de vulnerabilidad. El objetivo principal del sistema jurídico es la erradicación, prevención y sanción de toda manifestación de violencia, particularmente aquella ejercida contra mujeres y miembros del núcleo familiar en todos los ámbitos, con especial énfasis en el ámbito doméstico, donde estos actos reiterativos y persistentes pueden culminar en el femicidio, provocando la muerte de una mujer.

La violencia se ha infiltrado en la cotidianidad de muchas personas, alterando sustancialmente su conducta y su capacidad para llevar a cabo diversas actividades. En ocasiones, esta violencia se despliega en la clandestinidad, sin presencia de testigos, aunque sus efectos perduran indelebles en las víctimas. Importa resaltar que la violencia es un comportamiento aprendido que puede manifestarse en diversos contextos sociales, tales como lo cultural, lo político, lo económico y, de manera destacada, en el seno de los hogares (Canseco y otros, 2019, p. 10), constituyendo un grave problema que requiere una atención legal y social prioritaria para su erradicación y prevención.

Desde esta perspectiva, la naturaleza humana tiende a normalizar ciertas conductas y comportamientos en la vida diaria. La violencia doméstica, en particular, suele ocurrir en la clandestinidad, dentro de los hogares, sin testigos externos, lo que la hace aún más perjudicial. Debe enfatizarse que existen diversos tipos de violencia que pueden manifestarse tanto en entornos públicos como privados, pero que tienen un impacto significativo en la base fundamental de la sociedad, que es, indiscutiblemente, la familia.

La violencia intrafamiliar o doméstica a menudo se desarrolla en la oscuridad, sin dejar rastros evidentes, pero con consecuencias directas para las víctimas y efectos indirectos en sus hijos y familiares más cercanos, así como en personas afines, como señala Héctor Cornejo en su obra "Derecho Familiar" (1998), al referirse a cómo afecta a "un conjunto de personas unidas por el vínculo matrimonial, el parentesco o la afinidad" (p. 17).

En el contexto de la violencia en el seno del núcleo familiar, es relevante mencionar los ciclos de violencia propuestos por Leonor Walker en 1942, que aún son fundamentales para comprender la dinámica de la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar. La Guía informativa de Violencia de Género y Violencia Intrafamiliar del Consejo de la Judicatura del Ecuador, publicada el 8 de marzo de 2016, destaca que el ciclo de violencia consta de tres fases: la primera es la fase de tensión o acumulación, caracterizada por un aumento gradual de la irritabilidad de la pareja; la segunda es la fase de agresión, en la que se producen los actos violentos; y la tercera es la fase de calma o remisión, a menudo conocida como la "luna de miel", donde desaparece la tensión y la irritabilidad, y se hacen promesas y se dan regalos para evitar que la relación se rompa (p. 6).

Estas fases deben ser cuidadosamente consideradas, ya que pueden variar en duración y pueden incluso superponerse en algunos casos. Es crucial que las víctimas no normalicen la violencia, que no sientan temor de denunciar y, sobre todo, que no asuman la responsabilidad de los actos violentos ni creen que la situación volverá a mejorar por sí sola. Estos eventos dañan la autoestima, la integridad y la vida de las mujeres y sus familias, vulnerando sus derechos humanos. Además, es importante recordar que estos actos violentos son

perpetrados por personas cercanas y directamente vinculadas a las relaciones familiares y sentimentales.

## **1.4 BASES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES**

### **1.4.1 LA CONVENCIÓN DE CEDAW**

Los acuerdos internacionales relacionados con los derechos humanos a los cuales Ecuador se ha adherido y ratificado, y que tienen aplicabilidad legal en el ámbito nacional, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belém Do Pará), son instrumentos fundamentales que buscan el desarrollo integral de las mujeres en diversos aspectos de la vida, incluyendo lo social, económico, político, público y privado, con el objetivo primordial de garantizar una vida libre de violencia en todas sus manifestaciones.

La CEDAW, en particular, desempeña un papel crucial en la protección de los derechos de las mujeres y establece directrices que Ecuador debe seguir, dado que es uno de los Estados parte que ha ratificado este tratado internacional. En términos generales, la CEDAW tiene como objetivo principal salvaguardar integralmente a las mujeres que son víctimas de discriminación basada en su género, al tiempo que exige que los Estados parte tomen medidas efectivas para eliminar toda forma de discriminación estructural, especialmente en ámbitos económicos, políticos, culturales y sociales. También insta a la adopción de medidas estatales para garantizar la protección y el resguardo de los derechos de las mujeres. Estos principios se reflejan claramente en el artículo 4, párrafos 1 y 2, de la CEDAW:

1. La adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
2. La adopción por los Estados Parte

de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria. (CEDAW, 1979, art. 4 numeral 1-2)

En relación con la implementación de medidas especiales por parte de los Estados, se busca lograr una verdadera igualdad tanto en términos materiales como formales entre hombres y mujeres, con el propósito de establecer igualdad de condiciones y oportunidades. Además, el Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas necesarias para proteger a las mujeres. En este contexto, la CEDAW es un instrumento internacional que tiene como objetivo principal la protección de las mujeres y las víctimas de violencia, proporcionando acceso a derechos que no deben estar sujetos a prohibiciones o limitaciones arbitrarias y que deben ser aplicables de manera general para todas las personas.

Es fundamental destacar que la Convención de CEDAW representa un hito importante, ya que es el primer tratado internacional que reconoce de manera explícita los derechos de las mujeres y que busca enfatizar la igualdad de género en el reconocimiento y ejercicio de estos derechos. Este tratado internacional, cuyas siglas en inglés corresponden a "CEDAW," fue creado y aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Convención abarca tres dimensiones clave que incluyen los derechos civiles y aspectos legales, los derechos reproductivos y los factores culturales relacionados con el género. En resumen, la CEDAW representa la primera hoja de ruta que los Estados deben seguir para garantizar de manera directa e inmediata los derechos de las mujeres.

#### **1.4.2 LA CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ**

La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belém Do Pará), es un instrumento internacional que lo que persigue es proteger a las víctimas (mujeres) así como prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia por medio de protección estatal, con procesos fáciles, sencillos, rápidos, expeditos, y que no revictimicen. Es así como la Convención De Belém Do Pará se complementan con la de CEDAW, en algunos artículos que contienen de inicio a fin un enfoque de derechos humanos y genero comenzando por el artículo 1 y 2:

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. (Convención De Belem Do Para, 1995, art. 1-2)

Es bajo estos articulados que luego se plasmaron no solo en la Constitución, en su artículo 66 numeral 3, literal b una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como público, idea central también del artículo 3 de la Convención De Belem Do Para; sino el COIP, al sancionar toda forma de violencia en especial la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar delimitando quienes son y se componen en el artículo 155 que se abordara a posterior. Lo relevante de ello es señalar que existen tres tipos de violencia que deben ser erradicados la violencia física, sexual y psicológica dentro de la familia o conformación doméstica, o entre otra relación interpersonal que comparta una mujer con su agresor/a.

Para finalizar esta construcción de ideas de la normativa internacional que se han constituido en dos partes centrales en la protección a la mujer y a los miembros del núcleo familiar se debe recoger lo que plasma el artículo 7 de la Convención De Belem Do Para, en el literal d y la del literal f que señalan taxativamente lo siguiente:

(...) d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; (...) f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el

acceso efectivo a tales procedimientos; (...). (Convención De Belém Do Pará, 1995, art. 7 literal d y f)

En siguiente capítulo de investigación, se expondrá de qué manera estos acuerdos internacionales confeccionan procedimientos dentro del marco legislativo ecuatoriano, abarcando las esferas administrativas, civiles y penales. Estos procedimientos tienen como finalidad primordial asegurar que el Estado, en su calidad de protector de los derechos fundamentales, proporcione una protección integral y efectiva a las víctimas sin dilación alguna. La meta final es establecer una armonización completa y una igualdad sustancial entre los géneros, y ello se refleja principalmente en el núcleo vital de la sociedad: la familia. El objetivo general es prevenir y erradicar de manera definitiva cualquier forma de discriminación y cualquier ataque contra la integridad personal, la dignidad humana y el derecho a una vida libre de violencia.

Es imperativo resaltar que la Convención de Belém Do Pará representa un tratado internacional específico en el contexto del Sistema Interamericano, con la finalidad de fortalecer las responsabilidades de los Estados miembros y su compromiso inquebrantable en la prevención y erradicación de la violencia de género. La sustancia de este tratado se basa en tres elementos fundamentales: en primer lugar, la protección de los derechos de las mujeres por parte del Estado; en segundo lugar, las obligaciones y responsabilidades de los Estados; y en tercer lugar, el proceso existente en el sistema interamericano de derechos humanos para salvaguardar los derechos de las mujeres, que incluye la posibilidad de presentar denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

### **1.4.3 LA LOIPEVM - TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

La Ley Orgánica Integral para Prevenir, Erradicar la Violencia contra la Mujer (desde ahora LOIPEVM) fue concebida por la Asamblea Nacional en el 2018 y publicada en el Registro Oficial del Ecuador el 05 de febrero de 2018, parte de la idea de que la violencia surge de la existencia de relaciones de poder entre hombres y mujeres, donde el dominio de la masculinidad degrada la femineidad e impone formas de control que se manifiestan diferentes formas de violencia. En muchas sociedades esta es una práctica natural o normalizada que

se crea de relaciones sociales que no diferencian edad, etnia, nivel socioeconómico, condición física, salud, migración e identidad de género; pues son transversales a las diferentes realidades, situaciones, condiciones y vulnerabilidades.

Es contundente resaltar el avance de esta ley que recoge la aplicación directa de procesos simples, sencillos y oportunos con el fin de proteger a las víctimas sean estas niñas, adolescentes, jóvenes, señoras, personas adultas mayores, y que más allá de cualquier condición, sector, factor, tutela a la mujer; es necesario para ello señalar que estipula la LOIPEVM en el artículo 10 diferentes tipos de violencia ampliadas a las que se estipulaban en los instrumentos internacionales antes expuestos, y enfatiza en la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política (LOIPEVM, pp. 13-14).

Adicionalmente, el artículo 9 numeral 20 de la misma ley estipula los derechos a las víctimas, y en su parte pertinente la protección frente a: “A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones” (LOIPEVM, p.13). Es así como existe un conjunto de derechos y específicamente la protección que el Estado debe brindar lo debe hacer por medio de medidas de protección, que en la LOIPEVM se denominan medidas administrativas de protección inmediata (MAPIS) que no nacen de la esfera judicial sino de la esfera administrativa.

La LOIPEVM es una texto normativo nacional conocido como ley orgánica, que es de carácter especial, pues la misma sirve para el otorgamiento de las medidas inmediatas de protección de carácter administrativo, distintas a las de materia penal; la concepción de esta ley se centra en brindar a las víctimas procesos rápidos sencillos y distantes de la burocracia; con el fin de proteger de manera integral a la víctima, brindar un auxilio oportuno con medidas urgentes, crear diferentes ejes de acción para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

#### **1.4.4 COIP - CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El sistema penal ecuatoriano en su normativa denominada Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el artículo 159 plantea cuatro tipos de incisos referentes a las agresiones determinadas como contravenciones penales contra la mujer y/o miembros del núcleo

familiar en donde se estipulan: i) agresiones físicas con una incapacidad no mayor a 3 días, ii) agresiones físicas que no hayan generado incapacidad pero si uso de la fuerza, como empujones, chirrazos, otros; el tercer inciso, iii) está constituido en violencia económica y/o patrimonial que está basada en actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, entre otras que sean bienes de la sociedad conyugal o documentos personales; y el último inciso, iv) se basa en agresiones verbales, que tienden a referir improperios, descrédito o deshonra.

Contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días. La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral. La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral. La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral. (COIP, 2021, pp. 63-64)

En capítulos posteriores conoceremos más acerca de lo que el COIP plantea como una conducta penalmente relevante, típica, antijurídica y culpable dentro de las contravenciones de violencia contra la mujer y su adhesión también a precautelar a las personas miembros del núcleo familiar, creando un paraguas para salvaguardar a las víctimas de cualquier tipo de agresión sea física, económica - patrimonial, o verbal; esto es las medidas de protección que su carácter es provisional pero que su naturaleza jurídica es diferente a las MAPIS,

puesto que las medidas de protección de la esfera penal es dictada por un juez, mientras que las MAPIS por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Tenencias Políticas, y Comisarias Nacionales, y obligatoriamente necesitan que un juez o una jueza las mantenga y ratifiquen las medidas para transformarlas recién de administrativas a judiciales.

## **CÁPITULO II**

# **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO Y PENAL EN CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

### **2.1 PROTECCIÓN DEL ESTADO ECUATORIANO FRENTE A BIENES JURÍDICOS PLURIOFENSIVOS.**

Considerando la relevancia del Estado frente a la protección de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se debe enfatizar en el conjunto no solo de políticas públicas, sino penales que las funciones del Estado deben cumplir y realizar en aras de diferentes bienes jurídicos que son atentados frente al cometimiento de alguna infracción, intimidación, humillación, o amenazas. Es bajo ese criterio la construcción de un estado libre de violencia y el nacimiento de las medidas de protección a las víctimas, entendiendo que su incumplimiento acarrearía una investigación penal por incumplimiento de ordenes de decisiones de autoridad legítima contemplado como un delito en el COIP.

Se debe señalar que los bienes jurídicos son aquellos que contemplan una protección de un derecho, pero en muchos casos y circunstancias las conductas penales no atentan a un solo bien jurídico, como por ejemplo en un hurto el bien jurídico tutelado o protegido es la propiedad, pero en un robo con violencia en las personas no solo es la propiedad sino también la integridad personal, entre otros. Sobre este contexto los bienes jurídicos pueden ser varios o uno solo dependiendo de la conducta y el tipo penal, es así, que se debe entender como bienes jurídicos pluriofensivos la acumulación y atentado a diferentes derechos, es bajo esta premisa que se denomina ante lo expuesto acumulación o afectación de cascada.

En otras palabras, Olivares (2009), establece por medio del artículo publicado en la revista de estudios penales y criminológicos titulado “La Tutela Penal: Entre la Dualidad de Bienes Jurídicos o la Perspectiva de Género en la Violencia contra la Mujer”, en la parte pertinente se entiende lo siguiente:

(...) estaríamos ante un delito de los denominados pluriofensivos, nombre que se da a aquellas infracciones que afectan a más de un bien jurídico. A su vez los delitos pluriofensivos pueden presentarse de dos maneras, según los bienes en juego pertenezcan solo a la persona de la víctima o a ésta y a otra u otras personas, o grupos, o incluso al Estado. Por ejemplo, la violación afecta tanto a la libertad sexual como a la dignidad humana, el robo violento ataca a la vez a la propiedad y a la indemnidad física (...). (p. 422)

Los delitos de bienes jurídicos pluriofensivos se caracterizan por infringir múltiples bienes jurídicos en una sola acción criminal, ya sea afectando directamente a la víctima o a otras personas que pueden estar relacionadas, incluso involucrando al propio Estado. Bajo esta premisa, se observa que las acciones delictivas no se limitan a vulnerar o amenazar un único derecho, sino que pueden comprometer varios derechos en forma concurrente o sucesiva, lo que da lugar a una consecuencia jurídica acumulativa. Ejemplos de bienes jurídicos pluriofensivos incluyen delitos como el robo con violencia, las lesiones graves y la violación sexual.

Para comprender adecuadamente la noción de bienes jurídicos pluriofensivos, es esencial examinar la protección que el Estado debe proporcionar en virtud de su mandato constitucional. La Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece en su artículo 66, numeral 3, literal b, el derecho de todas las personas a vivir libres de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. En este contexto, se puede identificar la violencia contra las mujeres y los miembros del núcleo familiar como uno de los bienes jurídicos que el Estado está obligado a proteger de manera prioritaria. Sin embargo, este no es el único bien jurídico en juego; otros incluyen la vida, la dignidad humana, la integridad personal y otros derechos fundamentales.

El Estado ecuatoriano ha desarrollado estrategias y políticas públicas destinadas a garantizar la seguridad de las mujeres y los miembros del núcleo familiar. Estas estrategias se basan en la formulación de normativas y planes de gobierno diseñados para proteger, tutelar y prevenir la violencia. Además, se implementan medidas de protección que se vinculan estrechamente con la política pública, y estas medidas buscan directamente la seguridad y el bienestar de

las víctimas. Estas medidas son activadas a solicitud de las propias personas a quienes se les concede esta protección.

Sin embargo, es importante destacar que la prevención y la concienciación son elementos fundamentales en la lucha contra esta problemática. No es suficiente aplicar medidas punitivas si no se trabaja en la educación de género y en la creación de espacios seguros y libres de violencia. Además, es esencial reducir la revictimización en los procesos judiciales y fortalecer las redes de apoyo para las víctimas. La falta de estas condiciones puede llevar a que las víctimas desconfíen del sistema penal y eviten denunciar los delitos, lo que pone de manifiesto la necesidad de adoptar un enfoque más preventivo en lugar de simplemente reactivo.

Es imperativo que Ecuador y otros países que defienden los derechos de las personas, especialmente de las mujeres y las familias, aborden este desafío de manera integral y efectiva. La prevención y la sensibilización son herramientas clave para evitar la violencia y crear un entorno más seguro y respetuoso para todos los ciudadanos. Además, es esencial que se cumplan las obligaciones legales y constitucionales en la protección de los bienes jurídicos pluriofensivos, garantizando así un sistema de justicia que brinde seguridad y apoyo a las víctimas. Este es un desafío continuo que requiere la colaboración de la sociedad en su conjunto y el compromiso constante de las autoridades para lograr un cambio significativo en la prevención y erradicación de la violencia.

## **2.2 LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.**

Las Medidas Administrativas Inmediatas de Protección, en adelante denominadas MAPIS, constituyen un mecanismo defensivo temporal destinado a resguardar a las víctimas hasta su ratificación por instancia judicial, emanando de una entidad administrativa concebida con la finalidad de garantizar una protección inmediata y provisional a la víctima. Su propósito es, además, impedir y mitigar las amenazas y múltiples transgresiones que afecten a diversos

intereses jurídicos, en particular la vida y la integridad, especialmente en lo que respecta a los grupos prioritarios. Estas medidas se confeccionan en virtud de normativas internacionales que orientan la adecuación de normativas domésticas en ámbitos como el penal, administrativo, civil, entre otros, dirigidas a mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, ampliando su aplicación para la protección, prevención y salvaguardia de personas pertenecientes a grupos prioritarios.

Es imperativo subrayar que cualquier individuo que experimente situaciones de violencia basada en el género o tenga conocimiento de tales circunstancias puede solicitar las MAPIS. La persona que esté siendo objeto de amenazas, intimidación o humillación tiene el derecho de hacerlo de manera directa e inmediata. Es crucial destacar que las MAPIS tienen como finalidad principal la protección de la mujer y la prevención de la violencia. No es necesario presentar pruebas o evidencia alguna para su solicitud, y se caracterizan por su naturaleza temporal y su cumplimiento inmediato y obligatorio. En caso de incumplimiento de estas medidas, se pueden derivar diversas responsabilidades, ya sea en el ámbito administrativo, civil o incluso penal.

La violencia contra la mujer comprende cualquier comportamiento o actitud que cause sufrimiento, dolor, angustia o temor, ya sea de naturaleza física, psicológica, sexual u otra. Este concepto está recogido en la Ley de Organización Institucional del Estado para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres (LOIPEVM). De igual manera, se reconoce que la violencia incluye amenazas, imposiciones o la privación de la libertad, tanto en el ámbito doméstico como en espacios públicos. Es fundamental enfatizar que también se considera violencia la omisión de acciones, programas y políticas destinados a respaldar a las víctimas y supervivientes de cualquier violación de sus derechos o actos de violencia.

El artículo 4, numeral 1 de la LOIPEVM recoge un conjunto de definiciones, específicamente la señalada es la violencia de género contra las mujeres que define lo siguiente: Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado (art. 4. numeral 1). Es por ello que la

violencia tiene varios tipos descritos en este párrafo, pero notando que la forma más extrema de violencia contra las mujeres es el delito de femicidio, que tiene que ser prevenido en la mayoría de lo posible por el Estado, por la sociedad, pero también ser identificada por los familiares de las víctimas y las víctimas.

El manual didáctico para la protección de derechos de las juntas cantonales de protección de derechos, realizado por la GIZ (Cooperación Técnica Alemana) en conjunto con instituciones del Estado y sociedad civil (2021) como la secretaria de Derechos Humanos, COGOPE, Defensoría del Pueblo, entre otros, donde se plasma que: los diferentes tipos de violencia contra las mujeres pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.

El manual citado *ibidem*, plasma lo correspondiente referente a las juntas cantonales de protección de derechos:

Las juntas cantonales de protección de derechos son órganos autónomos en lo administrativo y funcional que tienen por finalidad realizar actos de protección de derechos de niñez y adolescencia, mujeres en situación de violencia y personas adultas mayores. (...) Se constituyen en un organismo de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son reactivas, es decir, se activan frente a las situaciones de violación o posible violación de los derechos. Pueden actuar de oficio o a petición de parte. Buscan proteger el derecho o restituir el derecho violado (...). (GIZ, 2021. p. 35)

Si experimentas violencia de género, es esencial tomar medidas. Para este propósito, diversas entidades estatales están disponibles. Las Medidas de Atención y Protección Integral (MAPIs) no exigen la representación legal de un abogado, ni constituyen una denuncia formal ni una sanción. No se requiere que la víctima demuestre los hechos ni que informe al agresor sobre la implementación de estas medidas.

El primer paso para obtener MAPIs implica dirigirse a una institución que emane o no medidas de protección. Las MAPIs pueden ser solicitadas en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la localidad correspondiente, así como en la Tenencia Política, la Comisaría

Nacional y la Intendencia. Una vez que se haya identificado la entidad competente para implementar las medidas, el segundo paso consiste en que la víctima o víctimas expresen su solicitud, ya sea de manera escrita o verbal. Estas medidas pueden incluir boletas de auxilio, órdenes de restricción contra el agresor y la inclusión de la víctima y sus dependientes en programas de protección, entre otras disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres (LOIPEVM) y su respectivo reglamento.

El tercer paso implica que las autoridades administrativas otorguen de manera inmediata las MAPIs mediante una resolución administrativa. Posteriormente, en el cuarto paso, se procede a la notificación a la persona agresora para asegurar su conocimiento de las medidas y evitar su incumplimiento. Finalmente, en el quinto paso, se proporciona información a la Función Judicial para que esta pueda ratificar, revocar o modificar cualquiera de las medidas otorgadas a las víctimas. Asimismo, se comunica a la Defensoría del Pueblo para que realice el seguimiento correspondiente.

En resumen, es imperativo que las víctimas de violencia de género sepan que tienen a su disposición un sistema de MAPIs que busca proteger sus derechos sin la necesidad de contar con representación legal, y que las autoridades competentes actuarán de manera expedita en su aplicación, asegurando así la salvaguardia de su integridad.

## **2.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN LA ESFERA PENAL ECUATORIANA**

### **2.3.1 CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR – COIP**

Las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se encuentran consagradas y enmarcadas en el artículo 159 del COIP, pero antes de ello se debe entender que es violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, para lo cual se

debe plasmar lo que recoge el artículo 155 del COIP: “Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (COIP, 2021, p. 63).

En el segundo inciso (párrafo) del mismo artículo 155 del COIP, es importante enunciar que se consideran miembros del núcleo familiar a el esposo o esposa, cónyuge, a la pareja en unión de hecho o libre, a la conviviente, ascendiente y descendiente, hermanos o hermanas, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que la persona procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de noviazgo, convivencia, o cohabitación (p. 63).

Dentro de ello se debe señalar que la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar está delimitada y aclarada por cuales son los integrantes, y se mantiene que nacen de una acción, más no de una omisión; existen diversos tipos de violencia, pero es diferente un delito a una contravención, puesto que la contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar están contemplados cuatro (4) incisos del artículo 159 del COIP. El primer inciso que se refiere a agresiones físicas a la/s mujer/es y/o miembros del núcleo familiar causando lesiones que tengan un máximo de 3 días de incapacidad tendrá una pena privativa de libertad de 15 a 30 días, el segundo inciso se basa en agresiones físicas como empujones, chirrazos, bofetadas, u otro medio que signifique el uso de la fuerza sin causar algún tipo de lesión será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario, el inciso tercero que se basa en la realización de actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, documentos personales o instrumentos de trabajo será sancionado/a con trabajo comunitario y la devolución de los bienes o el pago del valor económico de los objetos. Y el ultimo inciso, es referente a las agresiones verbales, y manifiesta la persona que realice palabras de improperios, descredito o deshonor en contra de una mujer o miembro del núcleo familiar será sancionada con trabajo comunitaria y el tratamiento respectivo.

Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar,

causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días. La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral. La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral. La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral. (COIP, 2021, pp. 63-64)

### **2.3.2 PARTICULARIDADES DE LAS CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR – COIP**

Las contravenciones relacionadas con la violencia dirigida hacia mujeres y miembros del núcleo familiar se encuentran dentro del ámbito de los procedimientos especiales establecidos por el legislador. En particular, se hace uso del procedimiento expedito diseñado específicamente para estos casos. Este procedimiento se desglosa en tres etapas distintas: alegatos iniciales, presentación de pruebas y alegatos finales. Sin embargo, es necesario destacar que este proceso varía ligeramente cuando se trata de casos de flagrancia. En tales situaciones, se evalúa la presencia de flagrancia y la legalidad de la detención, y se continúa con las mismas fases, manteniendo el requisito de que las pruebas deben anunciarse en la etapa de alegatos iniciales y se notifique a la otra parte, independientemente de si se trata de un caso flagrante o no.

Dependiendo de las circunstancias particulares, específicamente en la ciudad de Otavalo, las denuncias pueden ser elaboradas y presentadas tanto por la Unidad de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar como por el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo. Estas denuncias deben ser redactadas de manera precisa, incluyendo información clara sobre las víctimas, la identificación y ubicación de la persona acusada, la descripción detallada de la conducta objeto de denuncia, las pretensiones del denunciante, las medidas de protección solicitadas, la posibilidad de requerir testimonios anticipados, y las notificaciones pertinentes.

Tras la presentación de la denuncia ante la mencionada Unidad, se lleva a cabo un sorteo de conformidad con la ley. La Jueza competente asume el conocimiento del caso y, en su auto inicial, establece su competencia, asigna fecha, día y hora para la audiencia correspondiente, y ordena la realización de pruebas de oficio, como exámenes médicos, psicológicos o sociales, según lo requiera la situación. Además, se otorgan medidas de protección que serán evaluadas detenidamente en la audiencia de juzgamiento subsiguiente.

Es importante resaltar que el tratamiento legal de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se aborda mediante el procedimiento expedito establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual se caracteriza por la celebración de una única audiencia destinada exclusivamente a las contravenciones penales de este tipo.

El artículo 643, determina el procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar, donde radica la competencia, el deber de denunciar, las medidas de protección, la pensión de subsistencia, el allanamiento o quebrantamiento de puertas o cerraduras, la relevancia de la confidencialidad para con la víctima, entre otras; en el párrafo redactado específicamente la del numeral 9 del COIP delimita la flagrancia en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, y manifiesta textualmente:

Si una persona es sorprendida en flagrancia será aprehendida por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo y demás personas particulares señaladas en este Código, y conducida ante la o el juzgador competente para su juzgamiento en la audiencia. Si el aprehensor es una persona particular, debe poner de manera inmediata al aprehendido a órdenes de un agente. (COIP, 2021, art 643 numeral 9)

La materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, posee especificidades distintas a materia penal ordinaria, pues los informes de los peritos que los realizan no necesariamente (obligatorio) deben ser acreditados en la audiencia, es bajo esta premisa que el COIP (2021) textualmente señala: “Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia” (art. 643, numeral 15).

### **2.3.3 MANTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AUN CUANDO EXISTA SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA**

Las medidas de protección como se ha venido abordando a lo largo de esta investigación buscan proteger, prevenir, erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, y demás miembros del núcleo familiar en consonancia con la Constitución de la Republica del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos (desde ahora DDHH), es bajo esta premisa que la sentencia 363-15/EP-21 de la Corte Constitucional del Ecuador promueve aspectos importantes que detallare para el mantenimiento de las medidas de protección, en donde adicionalmente a ello se deberá tomar en cuenta el testimonio de la víctima, como el auxilio por medio de la LOIPEVM, así como el Protocolo de gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (desde ahora PGJACVMM) donde es importante señalar estrategias jurídicas basadas en los relatos anteriores al juicio, así como también la persistencia, la verosimilitud y la falta de incredibilidad subjetiva.

Iniciando con la Sentencia 363-15/EP-21 de la Corte Constitucional del Ecuador (desde ahora CCE), en donde la Jueza ponente es la Dra. Teresa Nuques M, se debe señalar que la misma nace de un proceso de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, en la que en su parte pertinente menciona el inicio de la causa es por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en donde el señor G.A.C.M. presenta una denuncia en contra de la señora D.G.D.C., y a la inversa la señora D.G.D.C presenta una denuncia en contra de G.A.C.M.; por agresiones y se les brindo a ambos diferentes medidas en donde se ordenó la

acumulación de las causas por ser mismos hechos, mismas partes y mismo día; en su parte principal referente a VI. Criterios Relevantes del numeral 93 lo siguiente:

ix. Como regla procesal para los casos venideros, en toda causa constitucional cuyo resultado sea el dejar sin efecto las sentencias dictadas en contra de los presuntos agresores de mujeres y /o miembros del núcleo familiar, deberá ordenarse el mantenimiento de las medidas de protección emitidas en favor de la presunta víctima, con el objetivo de evitar que los derechos de las mujeres y las familias puedan ser nuevamente vulnerados o puestos en riesgo. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 25)

Bajo esta consideración de lo planteado se evidencia una regla importante a mencionar, las medidas de protección no están ancladas a la pena, y tanto es así que nacen desde antes de la pena o sanción, pues su concepción está basada en la protección del Estado desde un primer momento a la presunta víctima, es por ello que tiene como fin las medidas de protección aplicarse y mantenerse aun cuando exista sentencia ratificatoria de inocencia cuyo fin sea que la mujer y las familias no se les vuelva a vulnerar sus derechos o que no se encuentren puestos en riesgo.

La sentencia de la CCE del 2021 que se hace mención en el VII. Decisión referente al numeral 2 señala lo siguiente, para tomar en consideración que las medidas de protección aun cuando prescriba un caso o se archive, las mismas deben mantenerse:

Dejar sin efecto la sentencia impugnada, no obstante, en consideración de que el ejercicio de la acción penal en el proceso originario de contravenciones se encuentra prescrito, sería ineficaz que vuelva a ser resuelto por las judicaturas de origen, motivo por el cual se ordena su archivo. Se deberán mantener las medidas de protección dictadas en favor de la señora D.G.D.C., sus hijos y madre, según las circunstancias del caso, conforme al ordenamiento jurídico vigente (Corte Constitucional, 2021, p. 26)

Es mediante esta construcción y criterio vinculante de la CCE que el CJGUO por medio de sus abogados decide aplicar en las cusas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar la orden de mantener las medidas de protección en toda causa cuyo resultado sea el dejar sin efecto una sentencia en contra de presuntos/as agresores/as el mantenimiento de las

medidas de protección puesto que hasta cuando prescriba o se archive un caso se deben mantener las mismas y quien tiene revocarlas, modificarlas o suprimirlas es la persona contra quien se dictó la medida, mientras que para sustituirlas o aumentarlas depende del criterio y el desarrollo social de la víctima.

Se debe entender que la emisión de medidas de protección no significa para el agresor o agresora la determinación de culpabilidad de esta, pues las medidas de protección son de carácter preventivas, es decir, lo que se quiere evitar es el cometimiento de nuevos actos de violencia; de ahí que es importante realizar un seguimiento a las medidas de protección emitidas para ambas partes procesales.

### **CAPÍTULO III**

## **ANALISIS DE CASOS DEL CJGUNO RELATIVOS A SENTENCIAS RATIFICATORIAS DE INOCENCIA Y LA NECESIDAD DE MANTENER O NO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

El Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo (desde ahora CJGUO), ha realizado en los meses analizados, esto es de enero a junio del 2023 el patrocinio de 128 causas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en las cuales se rescatan aspectos importantes a valorar para posteriormente realizar una interpretación de los números señalados, mismos que pueden ser sometidos a tener un margen de error, pero que reflejan plenamente lo analizando e investigado y la relevancia con mantener las medidas de protección a pesar de que la cusa se pierda. Es necesario manifestar que las medidas de protección gozan de diversos principios como elasticidad, temporalidad, seguridad; el primero i) basado en que las medidas de protección pueden revocarse, modificarse, ampliarse, sustituirse; el segundo ii) que se prologan en el tiempo dependiendo del riesgo o el peligro en base a la víctima; y el último, iii) basado en el reconocimiento de que la víctima no tiene por qué desvanecer sus medidas sino la persona procesada con medios probatorios que determinen que no existe riesgo, peligrosidad, o reincidencia.

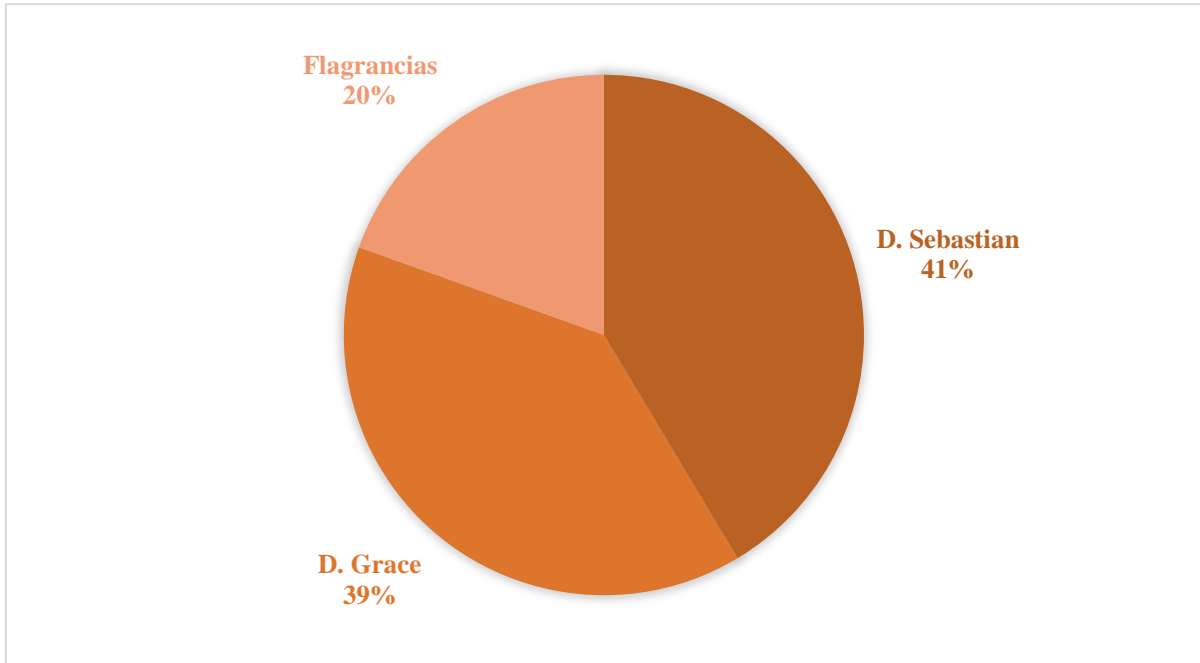
**Tabla 1.**

*Clasificación y asignación de causas como su respectivo porcentaje.*

<b>CAUSAS</b>	<b>TOTAL</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Despacho Sebastián Cedeño	53 C	41,41 %
Despacho Grace Vela	50 C	39,06 %
Flagrancias	25 C	19,53 %
<u>TOTAL, DE CAUSAS</u>	128 C	100 %

**Gráfico 1.**

*Causas del CJGUNO en contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar*



De la tabla 1 y el gráfico 1 se analiza la designación y el número total de causar, en estos esquemas de realización propia se puede observar la división que se llevan las causas de contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en donde consta 128 causas hasta la fecha analizada, 53 causas validadas en 41% que son pertenecientes al MSc. Gary Sebastian Cedeño Rhea, 39 causas validadas en 39% pertenecientes a la MSc. Grace Vela, y 20 causas validadas en un 20% pertenecientes a flagrancias. Estos números fueron cotejados en base a los procesos brindados por parte del CJGUNO.

Inicialmente se hace necesario hacer algunas consideraciones sobre la flagrancia; es aquella conducta delictiva que es percibida ese instante por parte de otras personas, autoridades, y que tiene que basarse en la notoriedad de la acción u omisión delincuencia, sea esta cualquier infracción (delito o contravención), en las causas in examine las flagrancias se dan en número considerable y que pretenden determinar la mayoría de ellas que han sido por medio de la percepción directa de la víctima y el apoyo de los/las agentes policiales, entendiendo que en contravenciones de violencia contra la mujer y la familia las víctimas son víctimas y testigo a la vez.

La flagrancia en el Diccionario de Cabanellas (1981), plasma lo siguiente referente a esta locución jurídica:

En flagrante. Esta locución adverbial requiere la concurrencia de dos circunstancias, una de ellas de índole penal y de carácter procesal la otra. Lo primero se refiere a la etapa de comisión u omisión punible, por la que atraviesa necesariamente todo delito consumado o en grado notorio de ejecución; lo segundo se relaciona con la observación de la actividad delictiva por uno o más testigos y con la detención del responsable antes de haber concluido la manifestación delictiva y haberse puesto a salvo, lejos del lugar de los hechos o luego de haber podido adoptar, aun permaneciendo en ellos, actitud de inocencia, cuando menos aparente. (p. 83)

Es bajo esta figura jurídica que se puede por ello determinar que la flagrancia es una situación jurídica de manera procesal y penal, por lo que en un primer momento es observar, presenciar, o concurrir a un ilícito ese momento y no otro con un grado notorio de ejecución; y por otro lado también una observancia de la actividad delincuencia que se logre percibir e identificar al sujeto activo que se encargó de la realización de la misma y no otra, con un grado de fiabilidad de lo sucedido, u ocurrido y cuál fue la persona promotora de la actividad delincuencia o que violentó un bien jurídico protegido sin que afecte a su presunción de inocencia.

**Tabla 2.**

*División de las causas analizadas basadas en Ratificatoria del estado de inocencia/revoca medidas, sentencia condenatoria con medidas de protección, y, Inocencia/mantiene medidas de protección.*

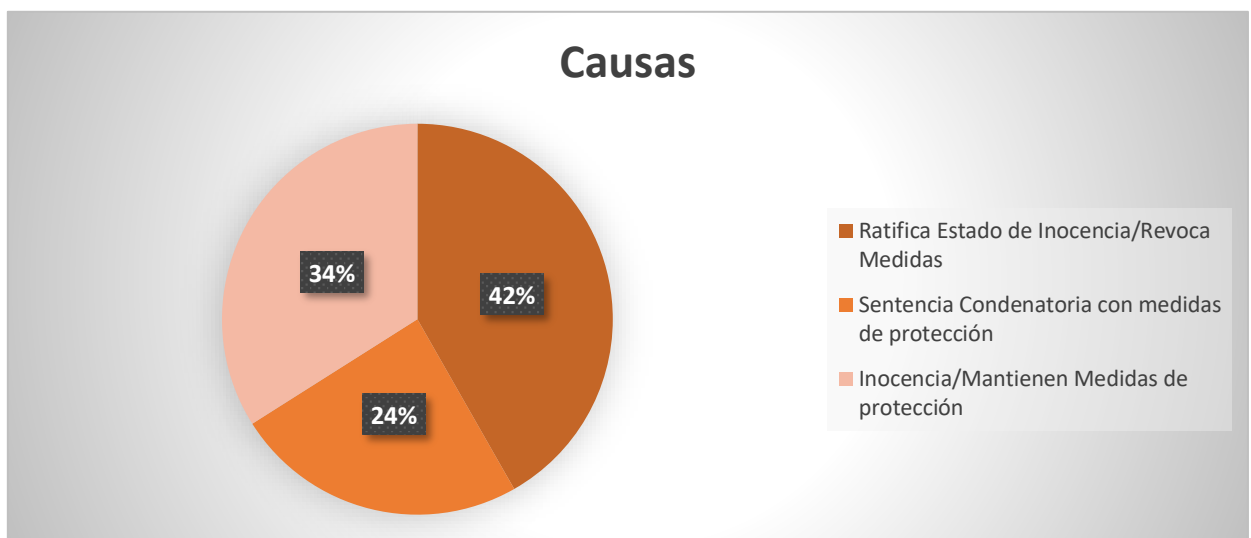
<b>DIVISIÓN DEL ANALISIS DE LAS CAUSAS</b>	<b>CAUSAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Ratifica Estado de Inocencia/Revoca Medidas	29	22,65 %

Sentencia Condenatoria con medidas de protección	58	45,31 %
Inocencia/Mantiene medidas de protección	41	32,04 %
TOTAL:	128	100 %

Nota: Tomado de las causas del CJGUO (materia penal-violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar).

## Gráfico 2.

*Causas basadas en ratificación de inocencia con revocatoria de medidas; Sentencia condenatoria con medidas; Inocencia con mantenimiento de medidas de protección*



El Boletín de las Medidas de Protección que lo realizó el Consejo de la Judicatura, denominado: Las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia (2020), enmarca en su introducción lo siguiente:

El Estado ecuatoriano ha implementado progresiva y sistemáticamente en su ordenamiento legal y en sus políticas públicas los compromisos en materia de derechos humanos que se derivan de la ratificación de instrumentos internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la Convención de los Derechos del Niño, entre otras. (p. 4)

La información obtenida del análisis cualitativo propio con base en el análisis de casos que se plasman en la tabla 2 y gráfico 2 evidencia las particularidades referentes a la ratificación

del estado de inocencia y la revocatoria de las medidas basados en 3 puntuales premisas: a) Ratificación de Inocencia con revocatoria de medidas de 20 causas determina un 22,65%; Sentencia condenatoria con medidas de 58 causas determina un 45,31%; Inocencia con mantenimiento de medidas de protección de 41 causas determina un 32,04%. En observancia a dichos análisis se debe también adicionar que lo que más posee el CJGUO son causas ganadas pues en las mismas es obligatorio mantener las medidas de protección, y es interesante evidenciar que de las causas donde se mantiene el status de inocencia es el segundo marcador donde se mantienen a pesar de ello las medidas de protección que sirven a las víctimas como un respaldo pero que potencia la CJGUO y a los profesionales a que puedan salvaguardar diferentes bienes jurídicos pluriofensivos de las víctimas precautelando, protegiendo y brindando medidas que les sirvan para que realicen sus actividades cotidianas con mayor tranquilidad, seguridad y respaldo estatal.

**Tabla 3.**

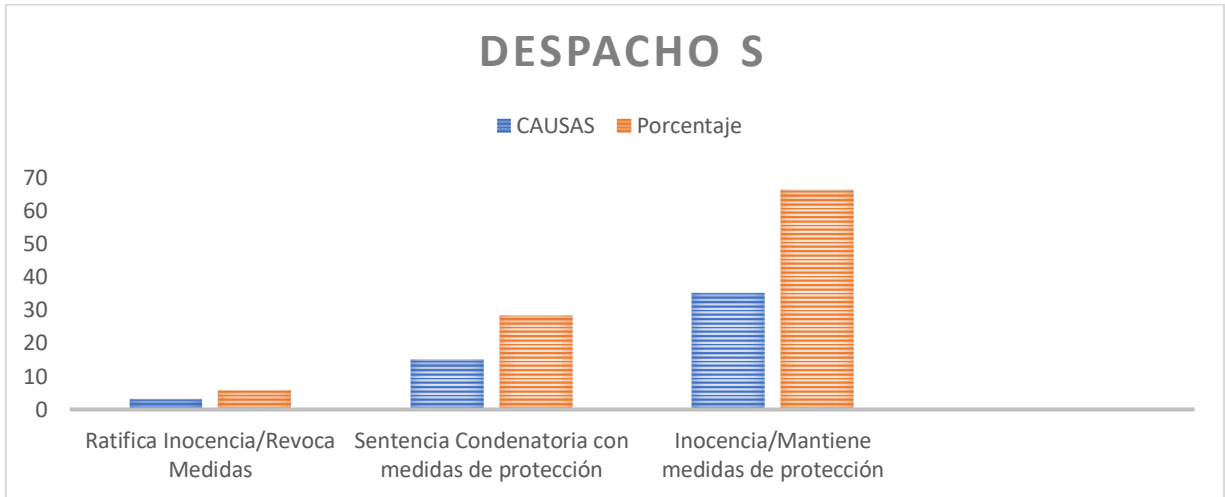
*División de las causas analizadas basadas en Ratificatoria del estado de inocencia/revoca medidas, Sentencia condenatoria con medidas de protección, y, Inocencia/mantiene medidas de protección, del primer despacho.*

<b>DESCRIPCIÓN: (Despacho Sebastián C)</b>	<b>CAUSAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Ratifica Estado de Inocencia/Revoca Medidas	3	5,68 %
Sentencia Condenatoria con medidas de protección	15	28,24 %
Inocencia/Mantiene medidas de protección	35	66,10 %
<b>TOTAL:</b>	<b>53</b>	<b>100</b>

Nota: Tomado de las causas del CJGUO (materia penal-violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar) del despacho antes señalado.

**Gráfico 3.**

*Causas basadas en Ratificación de Inocencia con revocatoria de medidas; Sentencia condenatoria con medidas; Inocencia con mantenimiento de medidas de protección del CJGUO del MSc. Gary Sebastián Cedeño Rhea.*



**Tabla 4.**

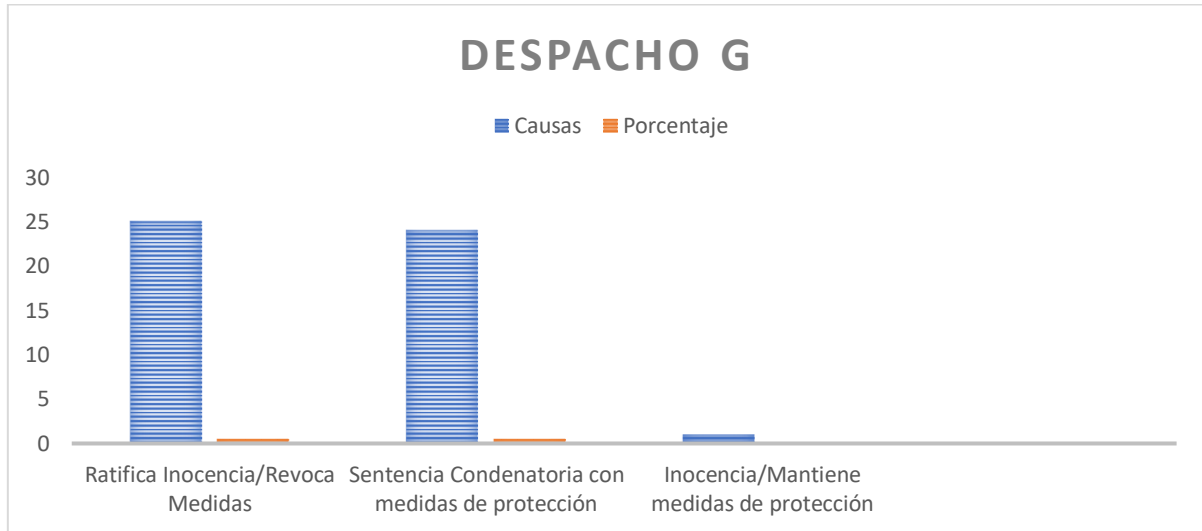
*División de las causas analizadas basadas en Ratificatoria del estado de inocencia/revoca medidas, Sentencia condenatoria con medidas de protección, y, Inocencia/mantiene medidas de protección, del segundo despacho.*

DESCRIPCIÓN (Despacho Grace)	CAUSAS	PORCENTAJE
Ratifica Estado de Inocencia/Revoca Medidas	25	50 %
Sentencia Condenatoria con medidas de protección	24	48 %
Inocencia/Mantiene medidas de protección	1	2 %
TOTAL:	50	100

Nota: Tomado de las causas del CJGUO (materia penal-violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar) del despacho antes señalado.

**Gráfico 4.**

*Causas basadas en Ratificación de Inocencia con revocatoria de medidas; Sentencia condenatoria con medidas; Inocencia con mantenimiento de medidas de del CJGUO del MSc. Grace Estefanía Vela.*



Del análisis de la tabla 3 y 4, así como de los gráficos 3 y 4, se desprende una disparidad técnico-jurídica evidente. En el cuadro y gráfico inicial (denominado A), se puede observar que, a pesar de la menor cantidad de casos ganados, en la mayoría de las instancias se mantienen las medidas de protección en un 66,10 %, que se traducen en 35 casos. Le siguen las sentencias condenatorias, que señalan la responsabilidad legal de una persona en el contexto del reproche jurídico, representadas por 15 casos, equivalentes al 28,24 %. Por último, se encuentra la ratificación de inocencia y la revocatoria de medidas, con escasos 3 casos, que representan el 5,68 %.

Por otro lado, el gráfico posterior (denominado B) muestra resultados diferentes pero positivos. En este caso, se destacan 24 casos ganados, que representan un 48 %, con una alta tasa de ratificación de medidas de protección. Le siguen las revocatorias de medidas en 25 casos, equivalente al 50 %. Finalmente, una única causa se fundamenta en mantener las medidas de protección frente a la ratificación de la inocencia, con un modesto 2 %.

Es imperativo destacar lo establecido por la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la Jueza Ponente Teresa Nuques, en la sentencia 363-15-EP/21, en su numeral VI, referente a los criterios relevantes del artículo 93, apartado ix:

Como regla procesal para los casos venideros, cuyo resultado sea el dejar sin efecto las sentencias dictadas en contra de los presuntos agresores de mujeres y/o miembros del núcleo familiar, deberá ordenarse el mantenimiento de las medidas de protección emitidas en favor de la presunta víctima (...) (p. 25)

Mediante ello se evidencia diferencias sustanciales entre los gráficos A y B, ya que ambos abogados se enfrentan a diferentes juzgadores que abordan los casos de manera distinta. En particular, en el primer escenario, se hizo uso de la sentencia 363-15/EP-21 de la Corte Constitucional desde el inicio de la representación de casos de violencia doméstica por parte del profesional. En cambio, en el gráfico B, aunque se hace referencia a la misma sentencia, no se utiliza de manera explícita en los casos específicos. Por lo tanto, es de suma importancia comprender cómo se desenvuelve el sistema judicial en la aplicación de las medidas de protección y las sentencias de la Corte Constitucional, que, si bien no son de carácter obligatorio, tienen un vínculo significativo en todos los casos relacionados con la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar.

**Tabla 5.**

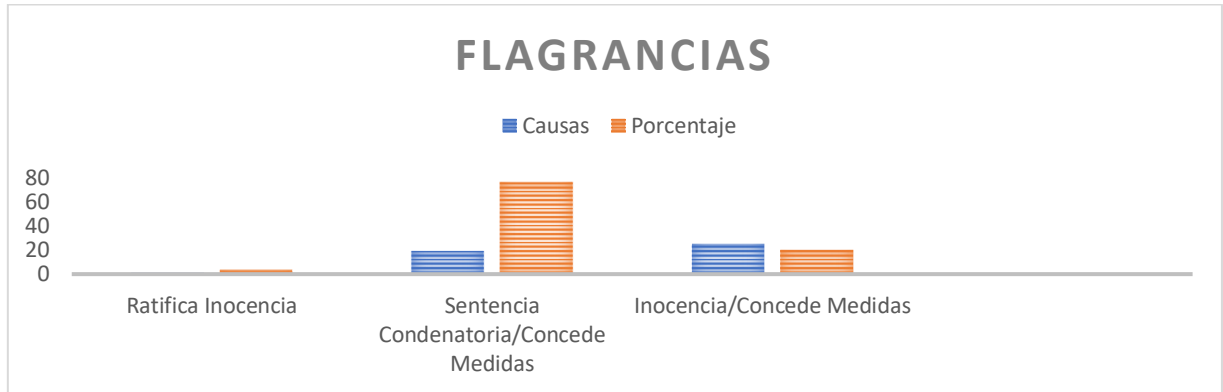
*División de las causas analizadas basadas en Ratificatoria del estado de inocencia/revoca medidas, Sentencia condenatoria con medidas de protección, y, Inocencia/mantiene medidas de protección referente a las Flagrancias.*

<b>FLAGRANCIAS</b>	<b>CAUSAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Ratifica Estado De Inocencia y Revoca Medidas	1	4 %
Sentencia Condenatoria/Concede Medidas	19	76 %
Inocencia/Mantiene Medidas De Protección	5	20 %
<b>TOTAL:</b>	<b>25</b>	<b>100</b>

Nota: Tomado de las causas del CJGUO (materia penal-violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar).

**Gráfico 5.**

*Causas basadas en Ratificación de Inocencia con revocatoria de medidas; Sentencia condenatoria con medidas; Inocencia con mantenimiento de medidas de protección (solo casos de flagrancia) del CJGUO.*



En el gráfico y la tabla previos, se muestran un total de 25 casos que se han examinado. Sin embargo, debido a sus particularidades, no se han otorgado en todos los casos, ya que la acción de investigación y sanción se basa en un período máximo de 24 horas, y las medidas de protección se proporcionan durante la misma audiencia. Estos factores han llevado a los siguientes resultados: i) Sentencias condenatorias o concesión de medidas de protección se basan en 19 de las causas, lo que representa un 76% del total, ii) en 5 casos, se ha ratificado la inocencia y se han mantenido las medidas de protección, lo que equivale al 20% de los casos, iii) en un único caso, se ha ratificado la inocencia, pero se han revocado las medidas de protección, lo que representa un 4% del total. Estos resultados destacan que la mayoría de los casos de flagrancia resultan en sentencias condenatorias y, como consecuencia, en la imposición de medidas de protección. En segundo lugar, se encuentran los casos de ratificación de inocencia, y en menor medida, los casos en los que se revocan las medidas de protección.

Es importante recordar que el término "flagrancia", como se ha explicado anteriormente, se refiere a la observación directa o instantánea de un hecho, una característica o un suceso que posiblemente ocurrió en un período de tiempo que no excede las 24 horas. Este hecho debe ser evidente o perceptible a través de los sentidos. El artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal establece las disposiciones pertinentes relacionadas con la flagrancia:

La persona que comete el delito en presencia de una o más personas; 2. La persona que se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos que hagan presumir el cometimiento reciente de un delito; y, 3. La persona en persecución ininterrumpida, de forma física o por medios tecnológicos, desde el momento de la supuesta comisión de un delito hasta la aprehensión, aun

cuando durante la persecución se haya despojado de los objetos, documentos o contenido digital relativo a la infracción recientemente cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de cuarenta y ocho horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión. (p. 218)

**Tabla 6.**

*Medidas de protección que fueron de mayor aplicación dentro de las sentencias del CJGUNO*

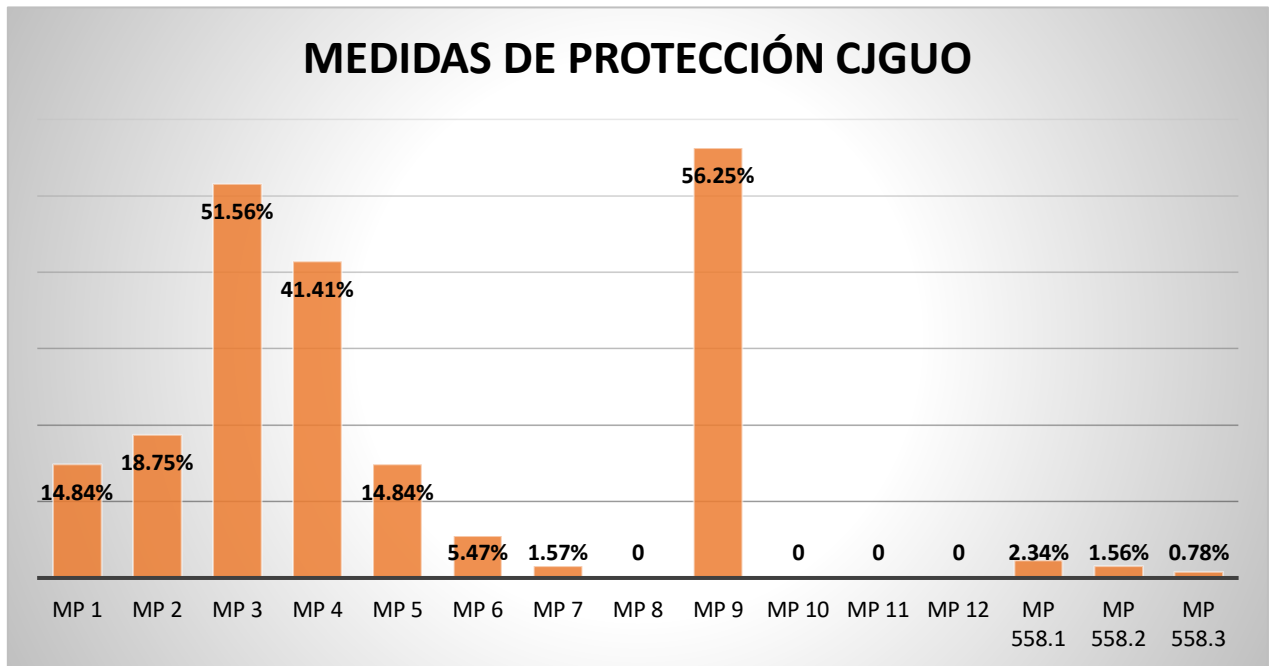
Medidas de Protección (558-558.1 COIP)	Porcentaje	Número de medidas aplicadas
1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.	14,84 %	19
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima.	18,75 %	24
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación.	51,56 %	66
4. Extensión de una boleta de auxilio.	41,41 %	53
5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada.	14,84 %	19
6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada.	5,47 %	7
7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad.	1,56 %	2
8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada.	-	0
9. Ordenar el tratamiento respectivo.	56,25 %	72
10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente.	-	0
11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales.	-	0
12. pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión.	-	0
558.1.1 Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional a fin de que la víctima tome sus pertenencias.	2,34 %	3

558.1.2 Ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso persona.	1,56 %	2
558.1.3 Ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas	0,78 %	1

Nota: Tomado de las causas del CJGUO (materia penal-violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar). Es importante considerar que en cada caso se puede mantener una o varias medidas para lo cual es importante considerar ello, por lo que el presente análisis cualitativo es solo de las medidas de protección de manera general en los 128 casos.

**Gráfico 6.**

*Medidas de protección que fueron de mayor aplicación dentro de las sentencias del CJGUNO*



Con base en la tabla 6 y gráfico 6 se han creado diferentes porcentajes que se resaltan en la tabla de datos anteriormente detallada así como en el gráfico 6 referente a las medidas de protección que se han aplicado en las diversas causas, 128 de manera global, para lo cual se debe entender que en cada causa en específico no se adopta solo una medida, sino que pueden ser varias; es por ello el análisis de cuáles y cuantas medidas en las causas se pudo contabilizar; es decir cuáles son las más usadas y solicitadas, y cuáles son los más concedida, teniendo como la medida de protección 9 (MP 9) como la más usada y concedida con un

56,25 %, seguida por la medida de protección (MP 3) con un 51,56 %, y la medida de protección 4 (MP 4) con un 41,41 %; teniendo así las 3 medidas de protección que más se otorgan y se brindan a las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Con base en lo anterior, se hace necesario llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre la persistencia de las medidas de protección a favor de las víctimas en sentencias que absuelven al acusado de cualquier culpa. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece las diversas concesiones de estas medidas, así como su significado, pero carece de disposiciones referentes a su revocación o término, lo cual también perjudica a los individuos acusados, al existir un vacío legal acerca de la duración de dichas medidas. Esto puede llevar a la errónea percepción de que las medidas de protección son de duración indefinida. Por esta razón, es oportuno mencionar la legislación de El Salvador y Argentina, donde se estipula que la autoridad competente para determinar la duración de las medidas de protección es el juez o tribunal, en función de los hechos registrados en el proceso, pudiendo incluso prorrogarlas. Esto ejemplifica la necesidad de que la legislación ecuatoriana establezca un plazo definido para estas medidas, con el fin de garantizar una justicia equitativa y eficaz.

En la práctica, en muchos casos, no se revocan las medidas de protección, incluso cuando se declara absuelto al presunto agresor. La boleta de auxilio, en particular, se mantiene con el propósito de salvaguardar a la presunta víctima, lo que puede generar problemas irreparables. Esto se vuelve preocupante dado que, en ocasiones, los presuntos agresores reinciden en actos de violencia intrafamiliar e, incluso, en casos más graves, en el femicidio de la supuesta víctima. Esta situación plantea la cuestión de si es necesario mantener las medidas de protección. En otras palabras, en caso de femicidio, las autoridades competentes argumentan que se otorgaron estas medidas en forma de boleta de auxilio a favor de la víctima, lo que sugiere un grave problema en el sistema judicial, ya que parece que las autoridades buscan eximirse de responsabilidad en caso de un femicidio.

Por lo tanto, en virtud de esta investigación, se ha llegado a la conclusión de que mantener las medidas de protección requiere una cantidad suficiente de pruebas que respalden el riesgo en el que se encuentra la víctima. El simple testimonio de la víctima no es suficiente, ya que

en numerosos casos se ha constatado que las supuestas víctimas son las mismas personas que se autoinfligen lesiones para incriminar al presunto agresor. Además, en ocasiones, estos incidentes son producto de momentos de discusión o celos. Por lo tanto, otorgar medidas de protección no debe basarse únicamente en el género de la persona, ni en el intento de abordar el grave problema nacional del femicidio. Aunque es importante destacar que las medidas de protección no constituyen una sanción, se debe prestar especial atención en el momento de su concesión.

## CONCLUSIONES

- ❖ La violencia contra la mujer y la familia (miembros del núcleo familiar) es un problema que se da en el ámbito doméstico en su gran mayoría, en la clandestinidad y que muchas veces no viene acompañada de otras pruebas, medios, o testigos; es bajo esta premisa importante señalar que las mujeres y las familias necesitan una protección estatal, y que en varios casos las personas que denuncian desisten de las causas por factores psico-sociales, temor, amenazas, o hasta por pensar en el cambio positivo de la persona a la que se acusó; son diferentes circunstancias en donde se debe considerar la vulnerabilidad, la peligrosidad, el riesgo, y los relatos de la víctima anteriores al juicio.
- ❖ En el contexto de casos relacionados con violencia dirigida hacia mujeres y miembros del núcleo familiar, es necesario realizar un análisis minucioso de las contravenciones establecidas en el artículo 159, junto con sus cuatro incisos. Dentro de estos, encontramos aspectos de relevancia que merecen una atención especial. En primer lugar, el primer inciso se centra en la acción de una o varias personas que emplean la fuerza física para agredir a otra u otras, resultando en una incapacidad que no excede los tres (3) días. Este tipo de agresión se encuentra claramente definido y puede llevar consigo una pena privativa de libertad. Por otro lado, el segundo inciso aborda situaciones en las cuales se perpetran agresiones físicas mediante el uso de la fuerza, aunque estas no ocasionen una incapacidad significativa. Ejemplos de tales agresiones pueden incluir puntapiés, bofetadas y otras formas similares. En este caso, se contempla la posibilidad de imponer trabajo comunitario como una alternativa a la pena privativa de libertad, dependiendo de la pertinencia de la situación. El tercer inciso se enfoca en la violencia económica y/o patrimonial, que se manifiesta cuando una persona destruye, sustrae o retiene documentos personales o bienes de otra. Esta forma de violencia puede tener consecuencias devastadoras y merece una atención jurídica rigurosa. Finalmente, el cuarto inciso se refiere a las agresiones verbales basadas en improperios, palabras despectivas o actos que deshonran a la víctima. A diferencia de los dos primeros incisos, este no implica una pena privativa de libertad, sino que las sanciones pueden incluir trabajo comunitario u otras medidas no privativas de libertad.

- ❖ Las medidas de protección son importantes en violencia contra la mujer y la familia, pues las mismas pretenden proteger a la víctima de futuras agresiones, vulneraciones y que retome su vida cotidiana de una manera más tranquila, dejando a un lado el temor que le causo el suceso del cual fue producto de agresión, pero adicionalmente, las mismas medidas de protección que se encuentran en el artículo 558 y 558.1 del COIP, no están ancladas a la pena, pues su naturaleza jurídica nace de la protección del Estado frente a las víctimas por medio de la convención de CEDAW y de Belem Do Para, entre otros instrumentos, de la Constitución de la Republica del Ecuador, y de las normativas inferiores que buscan un respaldo directo del Estado frente a estas problemáticas que se pueden dar en el seno de la familia y destruyen el núcleo central del tejido social, la familia.
- ❖ Las medidas de protección no son una condenatoria de culpabilidad, puesto que las mismas benefician a las víctimas y gozan de diferentes principios como el de temporalidad, elasticidad y seguridad, estos tres a su vez benefician a que la persona contra quien se dictan las medidas sea la única que pueda revocarlas, modificarlas o sustituirlas; pues dependerá de su comportamiento y la documentación que aporte para el cambio de medidas.

## RECOMENDACIONES

- ❖ Es de vital importancia conocer aspectos relacionados al enfoque de género, a las luchas sociales de las mujeres, al fenómeno de la violencia contra la mujer, las familias y también contra los hombres; es necesario para ello conocer la normativa internacional y nacional, la jurisprudencia y la doctrina integral de protección. Para así poder armonizar una buena defensa técnica por parte de los/las abogados/as de las víctimas como de las personas acusadas.
- ❖ Se hace necesario que los administradores de justicia analicen la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, realizada por la Jueza ponente Teresa Nuques 363-15-EP/21 que estipula con precisión que en toda causa cuyo resultado sea administrar justicia ratificatoria de inocencia en contra de las personas procesadas se deberán mantener las medidas de protección a favor de las víctimas con el fin de que sus derechos no sean nuevamente vulnerados o puestos en riesgo.
- ❖ Las autoridades administrativas y judiciales comprendan la falta de condiciones en la Ley la cual determine la caducidad de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Registro Oficial Suplemento 175, 05 de febrero de 2018.

Cabanellas, G. (1981). *Diccionario Enciclopédico de derecho usual*. Buenos Aires-Argentina. Editorial Heliasta-tomo IV.

Cabezas, E., Andrade, D. y Torres J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas. <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>

Caicedo, J. (2019). *La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el ámbito legal del Ecuador*. Universidad de Guayaquil - Ecuador. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/43040>

Canseco, E., Rivera, M., & Álvarez, C. (2019). *Prevención de las formas de violencia intrafamiliar, causas y consecuencias en los habitantes del sector Miramar de Manta, Ecuador*. Revista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social: Tejedora 2(3), pp. 2-11. <https://publicacionescd.ulead.edu.ec/index.php/tejedora/article/view/29/71>

Castillo, E & Ruiz, S. (2021). *La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador*. Universidad del Antiplano – Perú. [Revista de derecho-volumen 6 núm. 2]. <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938009/671870938009.pdf>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer*. [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_sobre\\_todas\\_las\\_formas\\_de\\_discriminacion\\_contr\\_a\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contr_a_la_mujer.pdf)

Congreso Nacional del Ecuador. (1995). *Ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Promulgada el 11 de diciembre de 1995- Ley 103. <https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolenciawmujer.pdf>

Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2018). *Protocolo para la Gestión Judicial y Actuación Pericial en casos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar*. Aprobado por Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura – Resolución 052A-2018. Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia

Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2020). *Las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia*. Boletín de Medidas de Protección. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/BOLETIN%20MEDIDAS%20DE%20PROTECCION.pdf>

Consejo de la Judicatura. (2016). *Guía Informativa de violencia de género y violencia intrafamiliar*. Ecuador. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Gu%C3%ADa%20Informativa%20violencia%20de%20g%C3%A9nero-08-03-2016-2.pdf>

Cornejo, H. (1998). *Derecho familiar*. Ed. Gaceta Judicial. Tomo I. Novena Edición. Lima-Perú.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia 363-15-EP/21 CC*. Quito-Ecuador. Jueza Ponente Tereza Nuques. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidhZmNlZTE1ZS1lMDdjLTRiMjEtYTI2OS05MDAwZWJhZDMzYmEucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidhZmNlZTE1ZS1lMDdjLTRiMjEtYTI2OS05MDAwZWJhZDMzYmEucGRmJ30=)

El Comercio. (2023). *¿Quién fue la primera mujer que votó en Ecuador?* <https://www.elcomercio.com/tendencias/curiosidades/matilde-hidalgo-primera-mujer-voto-ecuador-latinoamerica.html>

Gómez, L. (2011). *Un espacio para la investigación documental*. Revista Vanguardia Psicológica Clínica Teórica y Práctica, 1 (2), 226-233.

Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación* (1ª ed.). Red Tercer Milenio. <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/2019>

Jaquette, J. S. (2007). *Los movimientos de mujeres y las transiciones democráticas en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a12061.pdf>

Klein, I. (2007). *El taller del escritor universitario*. Prometeo Libros.

Morocho, J. (2019). *El papel de las mujeres en el proceso revolucionario del 28 de mayo de 1944 "La Gloriosa"*. Universidad Central del Ecuador. Tesis Grado. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/18561/3/T-UCE-0010-FIL-412.pdf>

ONU MUJERES. (2016). *Elementos Esenciales de Planificación Para la Eliminación Contra la Violencia de Mujeres y Niñas*. Luccaco. Madrid, España. 20/06/2016. Pág. 17

Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Brasil-Belém Do Pará. <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

Paz, J & Miño, C. (2013). *La revolución Juliana en el Ecuador (1925-1931) Políticas Económicas*. Quito-Ecuador. <http://www.historiaypresente.com/hyp/wp-content/uploads/2016/11/Revolucion-Juliana.pdf>

Pérez, E. (2016). *Violencia intrafamiliar hacia la mujer: Análisis transgeneracional desde una perspectiva sistémica en el caso de mujeres dominicana*. [Tesis doctoral, Universidad Euskal Herriko del país Vasco Unibertsitatea]. [https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/25772/TESIS\\_PEREZ\\_INFANTE\\_ELIO%20MANUEL.pdf](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/25772/TESIS_PEREZ_INFANTE_ELIO%20MANUEL.pdf)

Puchaicela, C & Torres, X. (2019). *Evolución normativa del derecho de la mujer a una vida libre de violencia en Ecuador*. Artículo UTPL. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia\\_de\\_gnero\\_ecuador.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf)

Rodembusch, C. (2015). *El Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar*. Estado de la cuestión en Brasil y España". [Tesis doctoral, Universidad de Burgos]. <https://riubu.ubu.es/bitstream/handle/10259/4657/Rocha.pdf;jsessionid=44C16F4ADB2A09AB9F30879527AA74A0?sequence=1>

Rodríguez, A. y Pérez, A. (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. *Revista EAN*, 82, 179-200. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>

Sancho, C. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar*. [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona]. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667734/mcss1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>